



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3882: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **lunes seis de enero de dos mil veinte.**

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctor Francisco José Alabi Montoya, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciada Issa María Funes Corpeño, doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Subdirectora General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, e ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3878, 3879, 3880, y 3881

3. ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2020

- **Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales**
- **Comisión Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico**
- **Comisión Recursos Humanos y Jurídica**
- **Comisión de Auditoría**

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

7. RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Desarrollo de la sesión:

Presidió la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, presidente del Consejo Directivo, inicialmente agradeció a Dios por estar nuevamente realizando las labores tan satisfactorias para todos porque son para beneficio de los derechohabientes para que reciban mejores servicios, se está iniciando la primera reunión del año 2020, esperando que las reuniones sean de bastante diálogo y que haya entendimiento para que sean reuniones de mucho provecho.

El licenciado Campos Sánchez deseó a todos los miembros del Consejo Directivo un feliz año, y con muchas bendiciones,

El señor Soriano agradeció a Dios porque nuevamente están todos reunidos en estas sesiones, porque la nueva administración ya cumplió siete meses de su gestión, espera que este año sea más fructífero, que se mantenga la cordialidad, el respeto, que todos los sectores apoyen a la administración en todo lo que sea de beneficio para los derechohabientes, y que las partes más áridas puedan resolverlas, los cuales ya son conocidas por todos.

La licenciada Cañas de Zacarías dio la bienvenida a todos los miembros del Consejo Directivo, agradeció el apoyo que ha recibido hasta ahora espera que en días venideros vayan resolviendo cada una de las situaciones que se presenten.

El doctor Rivera Alemán dio la bienvenida a todos en un nuevo año, esperando que sea fructífero para todos, agradeció el apoyo que ha recibido, espera se vayan superando los nuevos retos que se presenten en adelante, que sigan con nuevos proyectos y se finalicen.

El licenciado Solano expresó que a criterio personal es un privilegio estar reunidos con todos en este Consejo Directivo quienes pasan mucho tiempo reunidos, tiempo en el que se han conocido, se han respetado pero además a valorar cuál es el trabajo de cada uno en esta mesa, el cual no es fácil, es complejo y difícil, y lo hacen fácil cuando logran un entendimiento y reflexiones que hacen alzadas de tono; espera que este año 2020 sea para cada uno lleno de mucha salud, y espera que al igual que el año pasado se sigan llevando bien

porque ante todo son amigos.

Planteó, que es importante haya una reunión como Consejo Directivo y la administración, que no sea una reunión de esta naturaleza, sino que sea una reunión donde pueda hacer muchas reflexiones cada uno, porque muchas veces por razón del tiempo no pueden reflexionar, dijo que tiene muchas cosas que expresar, obviamente, propositivamente en aras de una mejor administración y un buen acompañamiento por parte de este Consejo a la administración; mencionó que sabiendo que el Consejo es la máxima autoridad de esta Institución, y conociendo y comprendiendo cuál es la misión y función del Consejo, pidió se realizara una reunión fuera de este ambiente, donde puedan estar solo la administración y el Consejo sin apoyo alguno, eso dará un mejor rumbo, y mejor tolerancia a muchas cosas que seguramente irán resultando; dijo que el ánimo como sector Empleador es que esta administración logre conducir la Institución como lo ha venido haciendo, también mencionó que se siente muy a gusto con esta administración pero le agradecería que haya una reunión alejada de este escenario, una reunión agradable y franca un día sábado para conversar sobre algunos temas, y que sea lo más pronto posible porque tienen muchas cosas que pueden ofrecer desde la visión empresarial, consideró que sería muy gratificante para todos y provechoso para nuestros pacientes.

El licenciado Campos Sánchez secundó la propuesta, además sugirió establezcan una persona vínculo entre los miembros del Consejo Directivo y la administración para plantear algunos problemas que tienen conocimiento ya sea el suministro de medicamento, el no pago a proveedores, problemas que no sean puntos varios en las sesiones sino que, sean planteados a una persona, y sea quien pueda resolver, o explicar esas situaciones, caso contrario lo pondrían como punto vario en las comisiones de trabajo.

El licenciado Solano sugirió que la persona vínculo sea la señora Subdirectora General, para que cualquier situación que se les presente, o tengan conocimiento los pueda apoyar, esto para que no haya una interpósita persona, a menos que la administración propongan a una persona de su entera confianza.

El señor Soriano se refirió a lo recomendado por el licenciado Solano, sobre lo cual mencionó que hay lugares donde pueden hacer una reunión alejada como en Apaneca, Chalatenango, cree que sería bueno haya una reunión de trabajo en algunos de esos lugares porque hay muchas cosas que tienen que hacer, están cargados de trabajo, así como muchos compromisos.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que la persona que podría ser el enlace entre la administración y el Consejo Directivo en casos puntuales debe ser elegida por la Dirección General, porque debe ser una persona de confianza, recordó que hay peticiones que son de afuera y pueden ser mal interpretadas y no pueden ser del conocimiento de cualquier persona sino que, de una persona que sea de confianza del señor Director General y Subdirectora General, dijo que es una situación donde será la administración quien designe a una persona de su confianza, porque si es este Consejo el que designe a una

persona, y queda por escrito tergiversan la estructura administrativa que existe.

En cuanto a la reunión que planteó el licenciado Solano, entiende que es una reunión más social para conocer cuál es el pensamiento de la empresa privada, del área de los trabajadores y de la parte de Gobierno, y no una reunión de trabajo porque a criterio personal toda reunión de trabajo debe ser aquí, porque es el lugar ideal para discutir cualquier situación porque afuera no quedaría grabado nada y acá queda grabado todo lo que le exponen a la administración.

La administración superior tomó nota.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 10 votos, con la incorporación de un punto vario a solicitud del licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía.

1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 1.1. Requiere presentación de Informe sobre el **Estado de situación del Tratamiento de Desechos Biológicos**; presentado por el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía; se unió a las felicitaciones del nuevo año, esperando que todos los sectores trabajen en armonía para que puedan incidir en el bienestar de los trabajadores que cotizan al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y para que puedan mejorar el servicio que brindan.

Por otra parte, solicitó sea presentado un informe sobre el estado de situación del tratamiento de desechos biológicos, esto debido al artículo que apareció el domingo en La Prensa Gráfica, consideró que todos están informados sobre el tema y han tomado decisiones sobre ese tema, porque con la licitación pública que fue realizada fueron atendidas las observaciones de la Corte de Cuentas, pero habían algunos hospitales que aún estaban dando el tratamiento de los desechos con sus propios medios, pidió conocer en la próxima reunión el informe si hay algo nuevo, y el estado de situación así como qué es lo que está proponiendo la administración para gestionar los desechos biológicos en este año.

La administración tomó nota.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de solicitud hecha por el

licenciado Corleto Urey, la cual fue respaldada con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0001.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EN MOTIÓN Y ASUNTOS VARIOS LA MOTIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA; QUIEN SOLICITA SEA PRESENTADO INFORME SOBRE EL **ESTADO DE SITUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESECHOS BIOLÓGICOS**; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA PRESENTE INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL **EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL NIVEL RECTOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)**, DENTRO DE UN PERIODO DE 15 DÍAS EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3878, 3879, 3880, Y 3881

La Presidente del Consejo Directivo sometió a discusión y aprobación las actas N° 3878, 3879, 3880, y 3881, las cuales fueron aprobadas con 10 votos, y con la observación en el acta 3879, página 2, corregir la palabra Renta a **Renata**.

El licenciado Solano expresó que frente a las responsabilidades que le serán otorgadas a los asesores del Consejo Directivo, sugirió agregar la responsabilidad a uno de los cuatro asesores la revisión de las actas para que este Consejo Directivo tenga un grado de tranquilidad, y que esa persona informe a este Consejo lo que no está bueno, o no esté en las actas; pidió que esa función debe estar en uno de los asesores del Consejo.

El licenciado Corleto Urey secundó la propuesta, agregó que también pueden corregirlo a través del Secretario General.

La licenciada Calderón de Ríos consultó a quién de los cuatro asesores podrían nombrar para que realice esa función.

El licenciado Solano sugirió sea nombrada la licenciada Yasmine Calderón González porque es abogada, además pidió la presencia de ella en las sesiones plenarias.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la designación de funciones a la licenciada Yasmine Calderón de González para que realice la revisión de las actas de Consejo Directivo, la cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0002.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la MOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO SOLANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, QUE REFIERE A QUE SE ASIGNE LA FUNCIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO A LOS ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ASIGNAR A LA LICENCIADA YASMINE CALDERÓN GONZÁLEZ**, ASESORA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA FUNCIÓN DE REVISAR LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y PRESENTE LAS OBSERVACIONES AL MISMO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2. ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo; informó que en cumplimiento al Artículo 8 de la Ley del Seguro Social, que establece que en cada año en la primera reunión el Consejo Directivo elegirá de su seno dos vicepresidentes que, según el orden de su elección, sustituirán al Presidente cuando falte éste; además propuso como primer vicepresidente por parte del Gobierno al doctor José Francisco Alabi Montoya, representante del Ministerio de Salud. Propuesta que fue secundada por el licenciado Barrera Salinas, y licenciado Corleto Urey.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS; expresó que la importancia de nombrar a dos vicepresidentes es para que según el orden de su elección sustituirán al presidente cuando falte éste; es decir que cuando falte el Ministro lo sustituye el primer vicepresidente y en ausencia de éste lo sustituye el segundo vicepresidente; además mencionó que lo más importante es lo regulado en el artículo 13 inciso cuarto, al final dice: “En caso de empate en una votación , el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto”.

El señor Soriano secundó la propuesta de la licenciada Calderón, además propuso como segundo vicepresidente al licenciado Alejandro Arturo Solano, consideró es conveniente que si hay sector público también esté el sector privado; propuesta que fue secundada por licenciada Maritza Calderón de Ríos, licenciado Barrera Salinas, y doctor Montoya Argüello.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la propuesta para nombrar al doctor **Francisco José Alabi Montoya**, representante Propietario del Ministerio de Salud como **primer vicepresidente** del Consejo Directivo para el 2020, la cual fue aprobada con 10 votos.

Y, sometió a votación la propuesta para nombrar al **licenciado Alejandro Arturo Solano**, representante propietario del Sector Empleador, como **segundo vicepresidente** para el 2020, aprobado con 10 votos.

La licenciada Cañas de Zacarías felicitó al Consejo Directivo por los nombramientos realizados, hizo ver a los nuevos vicepresidentes la importancia de asistir a las sesiones plenarias, siendo una responsabilidad adquirida.

El licenciado Solano dio las gracias por el voto de confianza que le han brindado, dijo que no los defraudará llegado el momento de fortalecer las sesiones.

El doctor Alabi Montoya expresó que considerando que es nuevo en este Consejo Directivo se comprometió en poner todo el empeño necesario, ser puntual para que muchos proyectos salgan adelante, además espera que siempre el ambiente siga siendo agradable, agradeció por la oportunidad brindada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0003.ENE.- El Consejo Directivo CON BASE EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “CADA AÑO EN LA PRIMERA REUNIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO ELEGIRÁ DE SU SENO, DOS VICEPRESIDENTES QUE, SEGÚN EL ORDEN DE SU ELECCIÓN SUSTITUIRÁN AL PRESIDENTE CUANDO FALTE ÉSTE”; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR AL **DOCTOR FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE SALUD, COMO **PRIMER VICEPRESIDENTE** DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y AL **LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO SOLANO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL SECTOR EMPLEADOR, COMO **SEGUNDO VICEPRESIDENTE** DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DURANTE EL AÑO **DOS MIL VEINTE**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2020

- ⇒ Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales
- ⇒ Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico
- ⇒ Comisión de Recursos Humanos y Jurídica
- ⇒ Comisión de Auditoría

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que en este punto deberán integrar las comisiones de trabajo del Consejo Directivo, así como el director de debate.

El licenciado Barrios López informó que de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Seguro Social literal d), establece que el Consejo Directivo, sus funciones las podrá realizar a través de: "... integrar comisiones de su seno de acuerdo con lo que manda esta Ley y los Reglamentos, o conforme lo exija la buena marcha del Instituto", en este acuerdo se integrarán las Comisiones de Trabajo que laboran de martes a viernes y les da la facultad a cada una, según la competencia.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que, como ya estaban integradas las comisiones de trabajo desde el año pasado sugirió ratifiquen a los mismos miembros de cada una de las comisiones, y si hay cambios en cuanto a un nuevo director de debate lo pueden hacer internamente en cada comisión de trabajo.

Los señores del Consejo Directivo secundaron la propuesta.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la integración de las comisiones de trabajo para el año 2020, la cual respaldada con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0004.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el punto **“CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2020”**; por unanimidad ACUERDA: **1°) INTEGRAR LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, DE LA MANERA SIGUIENTE:**

<i>"INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES"</i> <i>DÍA MARTES</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>"COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO"</i> <i>DÍA MIÉRCOLES.</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>"RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA"</i> <i>DÍA JUEVES</i> <i>12:00 M.D</i>	<i>"AUDITORIA"</i> <i>DÍA VIERNES</i> <i>12:00 M.D</i>
1. Dra. Orbelina Hernández de Palma Morán	1. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey	1. Lic. Humberto Barrera Salinas	1. Lic. Humberto Barrera Salinas
2. Licda. Issa María Funes Corpeño	2. Licda. Regina Maria Díaz Guardado	2. Licda. Issa María Funes Corpeño	2. Licda. Regina Maria Díaz Guardado
3. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	3. Dr. Francisco José Alabí Montoya	3. Dr. Francisco José Alabí Montoya	1. Lic. Miguel Ángel Corleto Urey
4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda	4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda	4. Ing. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza	4. Dra. Orbelina Hernández de Palma Morán
5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González	5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González	5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández	5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández
6. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello	6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo	6. Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello	6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo
7. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara	7. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara	7. Lic. Alejandro Arturo Solano	7. Arq. Marcelo Suárez Barrientos
8. Arq. Marcelo Suárez Barrientos	8. Lic. Alejandro Arturo Solano	8. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez	8. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez
9. Sr. Francisco Arturo Quijano Clara.	9. Sr. Francisco Arturo Quijano Clara.	9. Sr. Alejandro Hernández Castro	9. Sr. Alejandro Hernández Castro
10. Sr. Ricardo Antonio Soriano	10. Sr. Ricardo Antonio Soriano	10. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	10. Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos

Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. [REDACTED] empleada de las oficinas administrativas del ISSS Sonsonate remite nota informando violación a sus derechos laborales, solicita activación y conversión de plaza.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS; hizo del conocimiento la nota presentada por [REDACTED] empleada de las Oficinas Administrativas del ISSS Sonsonate, en la que expone las razones que considera violación a sus derechos laborales, solicita activación y conversión de plaza de colaborador DARBE III, a jefe de área de cotizaciones.

El licenciado Barrera Salinas comentó por experiencia, que en este tipo de nota se tardan mucho en contestar, cree que pasará a Recursos Humanos porque es un acto puramente administrativo consideró que la respuesta debe ser rápida.

El licenciado Barrios López manifestó que en estos casos la dependencia responsable de tomar las acciones, deberá informar al Consejo Directivo dentro de los 15 días de ley.

El licenciado Barrera Salinas consideró que hay muchas cosas administrativas que le cargan al Consejo Directivo, las presentan y son los que tienen que resolver, en este caso [REDACTED] es una empleada de Sonsonate que quiso optar a otra plaza y no se la dieron, cree que están las instancias pertinentes para que le resuelvan.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que ante una resolución de segunda instancia tendría que presentarse a una segunda instancia en este caso es el Consejo Directivo después que la administración ya le dio una respuesta.

El licenciado Campos Sánchez consultó si es obligación del Consejo Directivo recibir esta nota, o debe ir a la dependencia correspondiente primero. Respondió la licenciada Calderón de Ríos que deberán dar por recibida la nota, esto de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón, Designado Jurídico de Dirección General; manifestó que deberá el Consejo Directivo dar por recibida la nota, y como no lo puede resolver el Consejo debe encomendar a Recursos Humanos que en coordinación con la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos (DARBE) que analice y resuelva lo solicitado, y que informe del resultado al Consejo Directivo.

La licenciada Calderón de Ríos mencionó que la LPA dice que cuando se dirigida mal una petición, el Consejo deberá reenviarlo a la unidad que corresponde, pero deben dar por recibida la nota.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que debido a los plazos deben buscar una forma más expedita para resolver estos casos, considerando que este Consejo Directivo conoce la correspondencia a los ocho días, sugirió que cuando sea presentada ya venga con un análisis para evitar se pierda el tiempo.

El licenciado Solano consideró que son dos actos diferentes, un escenario es que el Consejo Directivo conozca, y otro escenario es que le resuelvan al interesado, consideró conveniente que este tipo de nota la conozca el Consejo y lo que tienen que resolver es el silencio administrativo frente a qué se debe hacer para que esta petición sea resuelta inmediatamente; sugirió que cuando sea incluido en la agenda de Consejo también debe venir un llamado advirtiendo que ya lo tiene la unidad correspondiente, y con eso resolvemos dos situaciones sin quitarle la autoridad y la autonomía al Consejo, y se resuelve administrativamente inmediatamente.

El licenciado Campos Sánchez agregó que debe presentarse la nota detallando que fue recibido en equis fecha, y que deben responder a más tardar dentro de equis días para que todos los que conozcan tanto el Consejo como la administración den el plazo para poder responder.

La licenciada Calderón de Ríos propuso que dejaran una resolución en la que mencionen que los casos de recursos humanos o aspectos administrativos debe la administración retomar el caso de forma inmediata y presentarlo al Consejo con una resolución, es decir que si entró hace cinco días, y la reunión será hasta dentro de siete días la nota deberá presentarse ya con una resolución, porque según la LPA está mal dirigida la petición deberán resolver diciendo que se envía a la unidad de Recursos Humanos, entonces como Consejo se quitan ese compromiso, pero desde ese momento corren los quince días para que recursos humanos le resuelva.

Además mencionó que esa nota no debe regresar al Consejo Directivo porque está mal direccionada, no es competencia del Consejo resolver ese tipo de situación, sino que debió dirigirla a recursos humanos.

El arquitecto Suárez Barrientos consideró que cualquier persona ante algún problema es normal que se dirige a la máxima autoridad, y es obligación del Consejo dar por recibida la nota como corresponde y delegar en carácter de urgente a la dependencia correspondiente.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que en este caso lo que compete es que el Consejo delega a las áreas competentes para que resuelva en este caso Recursos Humanos y la DARBE posteriormente vendrá el informe de la resolución que hicieron, además mencionó que cuando la unidad de secretaría general recibe la correspondencia informa a las áreas previamente, no obstante necesita que el Consejo Directivo tome la decisión y recomienda a esas áreas que resuelva.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota antes referida, la cual fue aceptada con 10 votos, y encomiendan a la unidad de Recursos Humanos que en coordinación con la DARBE revise y evalúe lo expuesto por la señora Olivares presente informe sobre el análisis realizado en la comisión de trabajo respectiva, y brinde respuesta conforme al análisis realizado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0005.ENE.-El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR [REDACTED] EMPLEADA DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ISSS SONSONATE, EN LA QUE EXPONE LAS RAZONES QUE CONSIDERA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS LABORALES, SOLICITA

ACTIVACIÓN Y CONVERSIÓN DE PLAZA DE COLABORADOR DARBE III, A JEFE DE ÁREA DE COTIZACIONES; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR [REDACTED], DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS EN COORDINACIÓN CON LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS**, REVISEN Y EVALÚE LO EXPUESTO POR [REDACTED] [REDACTED] Y PRESENTE INFORME SOBRE EL ANÁLISIS REALIZADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, PARA QUE SE LE BRINDE RESPUESTA A [REDACTED] [REDACTED] DENTRO DEL PERIODO DE RESPUESTA DE LEY; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Sr. [REDACTED], remite nota en la cual expone su desacuerdo en la notificación prejudicial enviada por el departamento Recuperación Prejudicial, solicita la exoneración del pago por mora, cotización, multas y recargos.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS; dio a conocer nota enviada por el señor [REDACTED], en la cual expone su desacuerdo de la notificación prejudicial enviada por el departamento Recuperación Prejudicial, por la cantidad de \$13,821.66, en concepto de mora, cotización, más multas y recargos, solicita la exoneración del pago por mora, cotización, multas y recargos.

El licenciado Solano recordó que el mes pasado mencionaron de que aquellas personas que deseaban pagar deberían darle las consideraciones del caso, y plantearon dos temas, uno: aquel que desea pagar y tiene la capacidad de pago dentro de los noventa días, sin intereses paga, y aquella persona que no tiene la capacidad de pago establecían doce meses con intereses, esa era la política que el Consejo días atrás tomó, pero además por cuestión de transparencia tenían que hacer un acta de cada reunión porque abogado y para no caer en el vicio de la oscuridad que se le encomendaba a una persona ya conocida y hacía mal uso de esa autoridad, es por eso que establecieron lo anterior y con eso se garantizaban como llegaron a un acuerdo.

La licenciada Calderón de Ríos mencionó que en este caso la persona quiere que le perdonen todo, no quiere pagar nada.

El licenciado Solano mencionó que deberán valorar porque solo tienen dos opciones.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota antes referida, la cual fue aceptada con 10 votos a favor; y encomienda a la división de aseguramiento, recaudación y beneficios

económicos, revise y evalúe lo expuesto por el señor [REDACTED], y brinde respuesta conforme al análisis realizado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0006.ENE.-El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN LA CUAL EXPONE SU DESACUERDO DE LA NOTIFICACIÓN PREJUDICIAL ENVIADA POR EL DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN PREJUDICIAL, POR LA CANTIDAD DE \$13,821.66, EN CONCEPTO DE MORA, COTIZACIÓN, MÁS MULTAS Y RECARGOS, SOLICITA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR MORA, COTIZACIÓN, MULTAS Y RECARGOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, REVISE Y EVALÚE LO EXPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED], Y BRINDE RESPUESTA CONFORME AL ANÁLISIS REALIZADO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

5.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación con la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades:

5.1.1. Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador; por estar en contra de la **adjudicación** del código 7016201 a favor de sociedad Farlab S.A. de C.V. contenido en la Licitación Pública N° **2Q20000001**, denominada: **“Insumos Médicos Generales Parte I”**.

Para los puntos del 5.1.1 al 5.1.3., asistieron: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, Y licenciado Carlos Escobar Fuentes, ambos colaboradores jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica; dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador;** por estar en contra de la **adjudicación** del

código **7016201** a favor de sociedad Farlab S.A. de C.V. contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000001**, denominada: **“Insumos Médicos Generales Parte I”**.

Explicó, que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **20 de enero de 2020**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0007.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016201 A FAVOR DE SOCIEDAD FARLAB S.A. DE C.V.** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000001**, DENOMINADA: **“INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR REDUCCIÓN CANTIDADES POR UPLAN	MONTO TOTAL RECOMEN DADO US(\$)
1	FARLAB, S.A. DE C.V.	7016201	TIRA REACTIVA PARA DETERMINAR GLUCOSA EN SANGRE EN UNIDAD DE MEDIDA mg/dL FRASCO DE 25 TIRAS O MAS. TIRA	ON CALL SIMPLE TIRAS REACTIVAS DE GLUCOSA EN SANGRE	TRA	427737	ACON	ON CALL SIMPLE	CHINA	PRINCIPAL	427,737	\$0.140000	\$59,883.18	422,555	\$59,157.70

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2417.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3878**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2020-0008.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016201 A FAVOR DE SOCIEDAD FARLAB S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000001, DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I”;** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR REDUCCION CANTIDADES POR UPLAN	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	FARLAB, S.A. DE C.V.	7016201	TIRA REACTIVA PARA DETERMINAR GLUCOSA EN SANGRE EN UNIDAD DE MEDIDA mg/dL FRASCO DE 25 TIRAS O MAS. TIRA	ON CALL SIMPLE TIRAS REACTIVAS DE GLUCOSA EN SANGRE	TRA	427737	ACON	ON CALL SIMPLE	CHINA	PRINCIPAL	427,737	\$0.140000	\$59,883.18	422,555	\$59,157.70

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2417.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3878**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: LICENCIADA ANA

CECILIA CAMPOS SOLÓRZANO, LICENCIADA SANDRA MARÍA RIVAS REYES, Y GILDA ISABEL HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.2. B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. de C.V., por estar en contra de la declaratoria desierta de los códigos **7010093, 7010094, 7010095, 7010096, 7010125, y 7011121**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q20000001**, denominada: **“Insumos Médicos Generales Parte I”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica; dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. Braun Medical Central América & Caribe, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **7010093, 7010094, 7010095, 7010096, 7010125, 7011121**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q20000001**, denominada: **“Insumos Médicos Generales Parte I”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **20 de enero de 2020**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La epresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0009.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,

QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE S.A. DE C.V.**; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **7010093, 7010094, 7010095, 7010096, 7010125, Y 7011121**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000001**, DENOMINADA: **“INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7010093	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 18 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	289,045
2	7010094	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 20 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN PUERTO DE ENTRADA NI ARANDELA, ESTERIL, DESCARTABLE	UN	343,086
3	7010095	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 22 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN PUERTO DE ENTRADA NI ARANDELA, ESTERIL, DESCARTABLE	UN	245,854
4	7010096	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 24 G, LONGITUD DE CATETER DE 3/4" - 1", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	189,244
6	7010125	AGUJA PARA INFUSION INTRAVENOSA # 19 DE 3/4", CON TUBO DE EXTENSION DE 12", TIPO MARIPOSA.	UN	735
8	7011121	TAPON DE CIERRE CON MEMBRANA DE SILICON PARA DISPOSITIVOS INTRAVASCULARES.	UN	432,057

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2416.DIC.**, CONTENIDO EN ACTA 3878 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE S.A. DE C.V.**; RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2020-0010.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE S.A. DE C.V.**; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **7010093, 7010094, 7010095, 7010096, 7010125, y 7011121**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000001**, DENOMINADA: **“INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7010093	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 18 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	289,045
2	7010094	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 20 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN PUERTO DE ENTRADA NI ARANDELA, ESTERIL, DESCARTABLE	UN	343,086
3	7010095	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 22 G, LONGITUD DE CATETER DE 1" - 1 1/4", DE POLIURETANO, RADIOPACO, SIN PUERTO DE ENTRADA NI ARANDELA, ESTERIL, DESCARTABLE	UN	245,854
4	7010096	AGUJA CATETER INTRAVENOSA 24 G, LONGITUD DE CATETER DE 3/4" - 1", DE POLIURETANO, RADIOPACO, ESTERIL, DESCARTABLE.	UN	189,244
6	7010125	AGUJA PARA INFUSION INTRAVENOSA # 19 DE 3/4", CON TUBO DE EXTENSION DE 12", TIPO MARIPOSA.	UN	735
8	7011121	TAPON DE CIERRE CON MEMBRANA DE SILICON PARA DISPOSITIVOS INTRAVASCULARES.	UN	432,057

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2416.DIC.**, CONTENIDO EN ACTA 3878 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADA KARLA ROXANA REBOLLO TRUJILLO, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER

TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.3. Jayor de El Salvador, S.A. de C.V. por estar en contra de la adjudicación de los códigos **7010105, 7010110, 7010112, 7011099, 7011101, 7011103, y 7011112**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q20000001** denominada "**Insumos Médicos Generales Parte I**", a favor de la sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica; dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Jayor de El Salvador, S.A. de C.V.** por estar en contra de la adjudicación de los códigos **7010105, 7010110, 7010112, 7011099, 7011101, 7011103, y 7011112**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q20000001** denominada "**Insumos Médicos Generales Parte I**", a favor de la sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **20 de enero de 2020**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-0011.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **JAYOR DE EL**

SALVADOR, S.A. DE C.V. POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7010105, 7010110, 7010112, 7011099, 7011101, 7011103, Y 7011112, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000001 DENOMINADA: "INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I", A FAVOR DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	7011099 *	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 10 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 10 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	2,247,948	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	2247,948	\$0.047400	\$106,552.74	2194,569	\$ 104,022.57

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	7010105 *	AGUJA HIPODERMICA 21 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 21 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	874039	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	874,039	\$0.020000	\$17,480.78	862,986	\$ 17,259.72
2	7010110 *	AGUJA HIPODERMICA 18 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 18 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	1,256,793	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	1256,793	\$0.020000	\$ 25,135.86	1234,584	\$ 24,691.68
3	7010112	AGUJA HIPODERMICA 22 G DE 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 22 G DE 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	253927	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	253,927	\$0.020000	\$ 5,078.54	253,927	\$ 5,078.54
4	7011101 *	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 3 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 3 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	2,069,441	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	2069,441	\$0.037500	\$ 77,604.04	1997,039	\$ 74,888.96
5	7011103 *	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 5 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 5 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	1,502,175	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	1502,175	\$0.038800	\$ 58,284.39	1460,324	\$ 56,660.57
6	7011112 *	JERINGA PARA TUBERCULINA DE 1 mL CON ADAPTADOR LUER SLIP, AGUJA INCORPORADA, ESCALA DE MEDICION CON INTERVALOS DE 0.01 ML, AGUJA 26-27 G X 3/8 - 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA PARA TUBERCULINA DE 1 mL CON ADAPTADOR LUER SLIP, AGUJA INCORPORADA, ESCALA DE MEDICION CON INTERVALOS DE 0.01 ML, AGUJA 26-27 G X 3/8 - 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	377564	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	377,564	\$0.058500	\$ 22,087.49	345,940	\$ 20,237.49
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)															\$198,816.96

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2416.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3878, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE

PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2020-0012.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7010105,7010110, 7010112, 7011099, 7011101, 7011103, Y 7011112**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q20000001** DENOMINADA: **"INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE I"**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL, SUCURSAL EL SALVADOR; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	7011099	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 10 ML CON AGUJA INCORPORADA 22 G X 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 10 ML CON AGUJA INCORPORADA 22 G X 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	2,247,948	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	2247,948	\$0.047400	\$106,552.74	2194,569	\$ 104,022.57

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	7010105	AGUJA HIPODERMICA 21 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 21 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	874039	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	874,039	\$0.020000	\$17,480.78	862,986	\$ 17,259.72
2	7010110	AGUJA HIPODERMICA 18 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 18 G, 1 1/2" DE LONGITUD, DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	1,256,793	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	1256,793	\$0.020000	\$ 25,135.86	1234,584	\$ 24,691.68
3	7010112	AGUJA HIPODERMICA 22 G DE 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	AGUJA HIPODERMICA 22 G DE 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	253927	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	JAPON/CHINA	PRINCIPAL	253,927	\$0.020000	\$ 5,078.54	253,927	\$ 5,078.54

4	7011101 *	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 3 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 3 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	2,069,441	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	2069,441	\$0.037500	\$ 77,604.04	1997,039	\$ 74,888.96
5	7011103 *	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 5 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 5 mL CON AGUJA INCORPORADA 22 GX 1 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	1,502,175	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	1502,175	\$0.038800	\$ 58,284.39	1460,324	\$ 56,660.57
6	7011112 *	JERINGA PARA TUBERCULINA DE 1 mL CON ADAPTADOR LUER SLIP, AGUJA INCORPORADA, ESCALA DE MEDICION CON INTERVALOS DE 0.01 ML, AGUJA 26-27 G X 3/8 - 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	JERINGA PARA TUBERCULINA DE 1 mL CON ADAPTADOR LUER SLIP, AGUJA INCORPORADA, ESCALA DE MEDICION CON INTERVALOS DE 0.01 ML, AGUJA 26-27 G X 3/8 - 1/2", DESCARTABLE, ESTERIL.	UN	377,564	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO APLICA	CHINA/INDONESIA	PRINCIPAL	377,564	\$0.058500	\$ 22,087.49	345,940	\$ 20,237.49
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)															\$198,816.96

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2416.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3878, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CADENAS, LICENCIADO RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO AMAYA E INGENIERO JUAN CARLOS VILLACORTA SEGURA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Solicitud de **prórroga** de contrato **M-074/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”** suscrito con Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

Estuvieron presentes para los puntos del 5.2 al 5.6: licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de UACI; licenciada Edith Gámez, jefa de Sección Monitoreo de Contratos; ingeniera Natalia María Henríquez, jefa de

departamento de Almacenes; ingeniero Efraín Orantes Martínez, jefe de Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La licenciada Edith Gámez, jefa de sección Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de prórroga del contrato **M-074/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**” suscrito con la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, por un monto de \$66,106.37; suscrito el 16 de octubre del 2018, con una vigencia al 16 de enero del 2020, mencionó que el contrato tiene una vigencia de 15 meses, el cual tiene considerado 3 meses adicionales para poder realizar cualquier trámite de aprovisionamiento como el que se está realizando al haberse declarado desierto el código **8010509** *indometacina 25 mg; cápsula empaque primario individual*, según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PRÓRROGA	TOTAL
8010509	Indometacina; 25 mg; Cápsula; Empaque primario individual	615,800	\$ 0.017840	615,800	\$10,985.87

Dio a conocer la solicitud de prórroga hecha por los administradores del contrato M-074/2018, para el código **8010509**, así como la opinión jurídica favorable de fecha 3 de diciembre del 2019; y nota de aceptación de la prórroga por la empresa Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la prórroga del Contrato **M-074/2018**, originado de la Licitación Pública **2M19000002**; por un período menor al contratado y hasta por un monto de US\$10,985.87, IVA incluido, para el código 8010509 Indometacina; 25 mg; Cápsula; según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos recordó que una de las dudas fue si la prórroga que están solicitando es la misma cantidad que el contrato original.

La licenciada Gámez manifestó que es debido a que estarán cubriendo la necesidad del 2020.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que entiende que no estarán contratando ese código en las licitaciones del 2020.

El ingeniero Efraín Orantes, jefe de UPLAN; aclaró que depende del consumo, dijo que si el consumo incrementa habrá necesidad de que realicen algunas adquisiciones.

La licenciada Calderón de Ríos consultó por qué puede incrementar el consumo de ese medicamento.

El ingeniero Orantes indicó que depende de la condición crítica de alguna patología en particular.

El doctor Alabi Montoya consultó por el promedio mensual de consumo que tienen del medicamento; respondió el ingeniero Orantes que son ciento tres mil mensuales.

El doctor Alabi Montoya hizo ver que ese medicamento es un anti-inflamatorio pero no de los más importantes, es para ciertas patologías muy específicas, entonces técnicamente no debería haber un incremento.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que técnicamente no, pero cabe la salvedad que podría suceder; en cuanto a la consulta de la licenciada de Ríos, que si con esta prórroga quedan cubiertos el 2020 y no tendrán que hacer otra compra, dijo que no podrían dar una respuesta absoluta que no, pero de acuerdo a los consumos que llevan monitoreado no deberían hacer una compra posteriormente.

El doctor Alabi Montoya indicó que nada en medicina puede ser exacto pero por el tipo de medicamento cree que no pueda hacerse posteriormente otra compra.

La licenciada Calderón de Ríos valoró que si es para cubrir el 2020 hay razón de que la prórroga sea la misma cantidad que el año anterior, porque estarían cubriendo todo este año.

El doctor Franco Castillo se refirió al proyecto de acuerdo donde mencionan que están realizando la prórroga porque está desierto pero deben decir cuál fue el motivo del por qué se declaró desierto.

El licenciado Chacón Ramírez recordó que los seis códigos incluidos en estos procesos de prórroga, son los que fueron declarados desiertos, porque este Consejo identificó que los aumentos de precios en los códigos habían sido de forma desorbitante.

La licenciada Calderón de Ríos pidió se incluyera en el proyecto de acuerdo el por qué fue declarado desierto el código, porque es una salvedad para el Consejo por qué recurren a otra Figura.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la prórroga presentada la cual obtuvo 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020.0013.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO M-074/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 16 DE ENERO DE 2020; HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1097/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2020, PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8010509	Indometacina; 25 mg; Cápsula; Empaque primario individual

EL MENCIONADO CÓDIGO FUE DECLARADO DESIERTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000003, SEGÚN ACUERDO #2019-2013.OCT., DEBIDO A QUE LOS 3 OFERTANTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, COMO POR EJEMPLO: ESTAR INSOLVENTE EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS Y ADEMÁS, HABER OFERTADO PRECIOS MÁS ALTOS AL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN PARA ESE CÓDIGO.

ASIMISMO, MEDIANTE MEMORANDO BSM 1167/2019 REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA RECIBIDA EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA OPINA QUE LA PRÓRROGA SOLICITADA ES PROCEDENTE CONFORME A LO SIGUIENTE: (I) LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP Y SU REGLAMENTO- RELACAP, EN LOS ARTS. 83 Y 75 RESPECTIVAMENTE, EN SÍNTESIS ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO PODRÁN SER PRORROGABLES; Y (II) EL CONTRATO ANTES MENCIONADO EN SU CLÁUSULA DECIMA ESTABLECE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEBERÁ SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE A OPINIONES DE UPLAN Y UNIDAD JURÍDICA.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO **M-074/2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000002**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE **Diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$10,985.87)**, IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL		DETALLE DE LA PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO CONTRATO (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)
Del 16/10/2018 al 16/01/2020	\$66,106.37	Al 30/11/2020	\$10,985.87

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PRÓRROGA	TOTAL	CANTIDAD ENTREGA	FECHA ENTREGA
1	8010509	Indometacina; 25 mg; Cápsula; Empaque primario individual	615,800	\$ 0.017840	615,800	\$10,985.87	165,800	06/01/2020
							150,000	06/02/2020
							150,000	06/03/2020

							150,000	03/04/2020
Lugar de Entrega: ALMACÉN DE MEDICAMENTOS (CENTRAL)								

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. Solicitud de aprobación de **prórroga** de contrato **M-103/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, suscrito con Quimex, S.A. de C.V.

La licenciada Edith Gámez, jefa de Sección de Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de **prórroga** del contrato **M-103/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, suscrito con la sociedad Quimex, S.A. de C.V., el 17 de octubre de 2018 con vigencia al 17 de enero de 2020, por un monto de \$86,637.00, para los códigos **8141007**; y **8141202**, según detalle.

CONTRATO INICIAL						PRÓRROGA
N°	código	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	MONTO
1	8141007	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección 0.9 %. Solución Frasco Gotero 15 mL.	\$0.450000	80,100	\$36,045.00	\$36,045.00
2	8141202	Fórmula protectora a base de Óxido de Zinc 10-25 %, Crema, Ungüento o Pasta. Tubo 50-65 g.	\$0.960000	52,700	\$50,592.00	\$50,592.00
					TOTAL	\$86,637.00

Hizo del conocimiento la solicitud de prórroga presentada por los administradores del contrato M-103/2018, para los códigos **8141007**; y **8141202**, así como la opinión jurídica con fecha 3 de diciembre del 2019; y nota de aceptación de la prórroga por la empresa Quimex, S.A. de C.V., del 15 de noviembre de 2019.

Con base en la documentación ya relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la prórroga del Contrato M-103/2018, originado de la Licitación Pública N° 2M19000005, suscrito con Quimex, S.A. de C.V., por un período menor al contratado y hasta por un monto de US \$86,637.00 IVA incluido, para el código detallado en cuadro inserto, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que considerando que todas las prórrogas que están siendo presentadas fueron retiradas de las Comisiones de Infraestructura y Medicamentos, y si no hay información adicional que necesitan, todas fueron por precios altos entonces mantiene la posición de que el acuerdo debe decir cuál fue el motivo por el cual están haciendo la solicitud de prórroga.

La licenciada Gámez mencionó que agregará a toda solicitud de prórroga el motivo por el cual fue declarado desierto el código, pero aclaró que no en todos los casos fue porque el precio fuera más alto; dijo que en la primera solicitud de prórroga fue porque un fabricante no estaba calificado el producto, y el otro porque el precio era más alto; con respecto a esta solicitud ambos códigos tuvieron un precio más alto, y en los siguientes contratos hay otras razones.

La licenciada Calderón de Ríos pidió se incluyera en los proyectos de acuerdo los motivos por los cuales recurrieron a la prórroga de contrato.

La licenciada Gámez tomó nota.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la prórroga presentada la cual obtuvo 10 votos.; con la recomendación que se incluya en todos los proyectos de acuerdo los motivos del porque se recurrió a la prórroga de contrato, de lo cual tomó nota la licenciada Gámez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020.0014.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-103/2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V. EL 17 DE OCTUBRE DE 2018, CON VIGENCIA AL 17 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1099/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO TRÁMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2020, PARA LOS CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8141007	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección 0.9 %. Solución Frasco Gotero 15 mL.
8141202	Fórmula protectora a base de Óxido de Zinc 10-25 %, Crema, Ungüento o Pasta. Tubo 50-65 g.

LOS MENCIONADOS CÓDIGOS FUERON DECLARADOS DESIERTOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008, SEGÚN ACUERDO #2019-1957.OCT., DEBIDO A QUE EL ÚNICO OFERTANTE, PRESENTÓ SOLVENCIA MUNICIPAL VENCIDA.

ASIMISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN BSM 1168/2019 REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA OPINA QUE LA PRÓRROGA SOLICITADA ES PROCEDENTE CONSIDERANDO QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP Y SU REGLAMENTO- RELACAP, EN LOS ARTS. 83 Y 75 RESPECTIVAMENTE, EN SÍNTESIS ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO PODRÁN SER PRORROGABLES; Y QUE EL CONTRATO ANTES MENCIONADO EN SU CLÁUSULA DECIMA ESTABLECE QUE LA

PRÓRROGA DEL CONTRATO DEBERÁ SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE A OPINIONES DE UPLAN Y UNIDAD JURÍDICA.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, ESTE CONSEJO DIRECTIVO por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-103/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,637.00)** IVA INCLUIDO, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL		DETALLE DE LA PRORROGA	
Vigencia	Monto Hasta Por (IVA Incluido)	Vigencia	Monto Prórroga Hasta Por (IVA Incluido)
Del 17/10/2018 AL 17/01/2020	\$ 86,637.00	Al 30/11/2020	\$ 86,637.00

CONTRATO INICIAL						PRÓRROGA		
N°	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	MONTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	8141007	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección 0.9 %. Solución Frasco Gotero 15 mL	\$0.450000	80,100	\$36,045.00	\$36,045.00	10,100	06/01/2020
							10,000	06/02/2020
							10,000	06/03/2020
							10,000	03/04/2020
							10,000	04/05/2020
							10,000	03/06/2020
							10,000	03/07/2020
							10,000	10/08/2020
2	8141202	Fórmula protectora a base de Óxido de Zinc 10-25 %, Crema, Ungüento o Pasta. Tubo 50-65 g.	\$0.960000	52,700	\$50,592.00	\$50,592.00	12,700	06/01/2020
							10,000	06/02/2020
							10,000	06/03/2020
							10,000	03/04/2020
							10,000	04/05/2020
Lugar de entrega: Almacén de Medicamentos					TOTAL	\$86,637.00		

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES

DE CONTRATO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA QUIMEX, S.A. DE C.V., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. Solicitud de **prórroga** de contrato **M-115/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**” suscrito con Droguería Herlett, S.A. de C.V.

La licenciada Edith Gámez, jefa de Sección de Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de prórroga del **Contrato M-115/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, suscrito con Droguería Herlett, S.A. de C.V. el 17 de octubre de 2018 con vigencia al 17 de enero de 2020., por un monto de \$93,128.60, según el detalle siguiente:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE PRÓRROGA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	MONTO
8140102	Acetaminofén (120 - 160) mg/ 5 mL Solución oral o jarabe Frasco 120 mL, con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	\$0.39200	187,600	\$73,539.20	\$73,539.20
Lugar de entrega: Almacén de Medicamentos				TOTAL	\$73,539.20

Informó de la solicitud de prórroga realizada por los administradores del contrato M-115/2018, para el código 8140102, Acetaminofén (120 - 160) mg/ 5 mL Solución oral o jarabe Frasco 120 mL, con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; así como la opinión jurídica de fecha 3 de diciembre del 2019; y nota de aceptación de la prórroga por parte de la Droguería Herlett, S.A. de C.V., del 14 de noviembre de 2019.

Con base en la documentación ya relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la prórroga del Contrato M-115/2018, originado de la Licitación Pública N° 2M19000005, suscrito con Droguería Herlett, S.A. de C.V., por un

período menor al contratado y hasta por un monto de US \$73,539.20 IVA incluido, para el código detallado en cuadro inserto, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos observó que la cantidad a prorrogar es la misma que fue contratada inicialmente, entiende que será para cubrir todo el año 2020; el ingeniero Orantes y la licenciada Gámez afirmaron lo anterior.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la prórroga presentada la cual obtuvo 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020.0015.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL **CONTRATO M-115/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 CON VIGENCIA AL 17 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1100/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2020, PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8140102	Acetaminofén (120 - 160) mg/ 5 mL Solución oral o jarabe Frasco 120 mL, con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.

EL MENCIONADO CÓDIGO FUE DECLARADO DESIERTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000008, SEGÚN ACUERDO #2019-1957.OCT., DEBIDO A QUE LOS 5 OFERTANTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, COMO POR EJEMPLO: ESTAR INSOLVENTE EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS Y ADEMÁS, HABER OFERTADO PRECIOS MÁS ALTOS AL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN PARA ESE CÓDIGO.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA **DECIMA:** PRORROGA DEL CONTRATO.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA OPINA QUE LA PRÓRROGA SOLICITADA ES PROCEDENTE CONSIDERANDO QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP Y SU REGLAMENTO- RELACAP, EN LOS ARTS. 83 Y 75 RESPECTIVAMENTE, EN SÍNTESIS ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO PODRÁN SER PRORROGABLES; Y QUE EL CONTRATO ANTES MENCIONADO EN SU CLÁUSULA DECIMA ESTABLECE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEBERÁ SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE A OPINIONES DE UPLAN Y UNIDAD JURÍDICA.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-115/2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$73,539.20)**, IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL		DETALLE PRÓRROGA	
Vigencia	Monto Hasta Por (IVA Incluido)	Vigencia	Monto Prórroga Hasta Por (IVA Incluido)
Del 17/10/2018 AL 17/01/2020	\$ 93,128.60	AL 30/11/2020	\$73,539.20

DETALLE CONTRATO INICIAL	DETALLE DE PRÓRROGA
--------------------------	---------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	MONTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
8140102	Acetaminofén (120 - 160) mg/ 5 mL Solución oral o jarabe Frasco 120 mL, con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	\$0.39200	187,600	\$73,539.20	\$73,539.20	37,600	06/01/2020
						25,000	06/02/2020
						25,000	06/03/2020
						25,000	03/04/2020
						25,000	04/05/2020
						25,000	03/06/2020
						25,000	03/07/2020
Lugar de entrega: Almacén de Medicamentos				TOTAL	\$73,539.20	187,600	

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

- 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;
3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

5.5. Solicitud de aprobación de la prórroga de contrato M-132/2018 originado de la Licitación Pública N° 2M19000003 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII", suscrito con Farlab, S.A. de C.V.

La licenciada Edith Gámez, jefa de Sección de Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de prórroga del contrato M-132/2018, originado de la Licitación Pública N° 2M19000003 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII", suscrito con la sociedad Farlab, S.A. de C.V. el 24 de octubre de 2018, con vigencia al 24 de enero de 2020, por un monto de \$300,089.00, según detalle:

DETALLE CONTRATACIÓN INICIAL					DETALLE DE LA PRÓRROGA	
CONDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRA-TADA	PRECIO UNITARIO Us \$	MONTO CONTRATADO (incluye IVA)	CANTIDAD	MONTO (incluye IVA)
8010367	Penicilina G (Sódica); 5 Millones UI; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	4,700	0.440000	\$2,068.00	4,700	\$2,068.00

Informó de la solicitud de prórroga hecha por los administradores del contrato M-132/2018, para el código **8010367**, así como la opinión jurídica de fecha 3 de diciembre del 2019; y nota de aceptación de la prórroga firmada por la sociedad Farlab, S.A. de C.V., del 18 de noviembre de 2019.

Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la prórroga del contrato M-132/2018, originado de la Licitación Pública N° 2M19000003 suscrito con la sociedad Farlab, S.A. de C.V, hasta por un monto de \$2,068.00 (IVA incluido), manteniéndose invariables todas las demás condiciones contractuales.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la prórroga presentada la cual obtuvo 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020.0016.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-132/2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000003** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 24 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1101/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2020, PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8010367	Penicilina G (Sódica); 5 Millones UI; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.

EL MENCIONADO CÓDIGO FUE DECLARADO DESIERTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004, SEGÚN ACUERDO #2019-2150.NOV, DEBIDO A QUE LOS PRECIOS OFERTADOS ERAN MAYORES A LOS PRECIOS PRESUPUESTADOS.

ASIMISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN BSM 1170/2019 REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO CONTROL DE INVENTARIOS.

2. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA RECIBIDA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8010367, Y NO POR LOS DOS CÓDIGOS QUE LE FUERON SOLICITADOS 8010367 Y 8010417, LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y UPLAN.

4. OPINIÓN JURÍDICA.

EN NOTA CON REFERENCIA DJGA-OP-311/2019 REMITIDA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA UNIDAD JURÍDICA OPINA QUE LA PRÓRROGA SOLICITADA ES PROCEDENTE CONSIDERANDO QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP Y SU REGLAMENTO-RELACAP, EN LOS ARTS. 83 Y 75 RESPECTIVAMENTE, EN SÍNTESIS ESTABLECEN QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO PODRÁN SER PRORROGABLES; Y QUE EL CONTRATO ANTES MENCIONADO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA ESTABLECE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEBERÁ SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE A OPINIONES DE UPLAN Y UNIDAD JURÍDICA.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad **ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO M-132/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000003; DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE DOS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,068.00), IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

CONTRATO INICIAL		PRÓRROGA	
VIGENCIA	MONTO CONTRATO (IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)
DEL 24/10/2018 AL 24/01/2020	US\$300,089.00	AL 30/11/2020	US\$2,068.00

DETALLE CONTRATACIÓN INICIAL					DETALLE DE LA PRÓRROGA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO (incluye IVA)	CANTIDAD	MONTO (incluye IVA)	DISTRIBUCION CANTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN EN ALMACEN DE MEDICAMENTOS
8010367	Penicilina G (Sódica); 5 Millones UI; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	4,700	0.440000	\$2,068.00	4,700	\$2,068.00	1,700	06/01/2020
							1,000	06/02/2020
							1,000	06/03/2020
							1,000	03/04/2020

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA FARLAB, S.A. DE C.V.; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;
3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

5.6. Solicitud de aprobación de la Prórroga del **Contrato M-153/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000006** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**", suscrito con la sociedad Interpharmas, S.A. DE C.V.

La licenciada Edith Gámez, jefa de Sección Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de prórroga por parte del Administrador del **Contrato M-153/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000006** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**" suscrito con la sociedad Interpharmas, S. A. de C. V., en fecha 24 de Octubre de 2018 con vigencia hasta el 24 de enero de 2020., por un monto de \$30,656.00, según detalle:

CONTRATO INICIAL Vigencia del 24/10/2018 al 24/01/2020					PRORROGA vigencia al 30 de Noviembre de 2020	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD	MONTO
8120021	METOXALENO;10MG;TABLETA O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	47,900	\$0.64000	\$30,656.00	47,900	\$30,656.00

Mostró, la solicitud de prórroga de los administradores del contrato M-153/2018, para el código 8120021, así como la opinión jurídica de fecha 3 de diciembre del 2019; y nota de aceptación de la prórroga por la sociedad Interpharmas, S.A. de C.V., del 21 de noviembre de 2019.

Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo autorizar la prórroga del Contrato M-153/2018, originado de la Licitación Pública N° 2M19000006, suscrito con Interpharmas, S. A. de C. V., hasta por un monto de **\$30.656.00**, IVA incluido, para el código detallado en cuadro inserto, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

La licenciada Calderón de Ríos consultó por qué motivo no fue adjudicado el código 8120021. Respondió la licenciada Gámez que en el momento de la calificación de las ofertas no estaba calificado el producto

La licenciada Calderón de Ríos reiteró que todas las justificaciones deben ser agregadas al acuerdo. Tomó nota la licenciada Gámez.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la prórroga presentada la cual obtuvo 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020.0017.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO M-153/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD INTERPHARMAS, S.

A. DE C. V., EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, CON VIGENCIA HASTA EL 24 DE ENERO DE 2020, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1108/2019 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2020, PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8120021	METOXALENO; 10MG; TABLETA O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ

EL MENCIONADO CÓDIGO FUE DECLARADO DESIERTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010 SEGÚN ACUERDO #2019-1958.OCT., POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS SEGÚN INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA **DECIMA:** PRORROGA DEL CONTRATO.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.-

LA CONTRATISTA HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA NOTIFICADA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ART.83 DE LA LACAP Y 75 DE SU REGLAMENTO CONCLUYENDO “QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA PRÓRROGA DEL **CONTRATO M-153/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000006** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIV**”, SUSCRITO LA SOCIEDAD CON **INTERPHARMAS, S. A. DE C. V.**, HASTA POR UN MONTO DE **TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,656.00)**, IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

CONTRATO INICIAL Vigencia del 24/10/2018 al 24/01/2020					PRORROGA vigencia al 30 de Noviembre de 2020			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
8120021	Metoxaleno;10MG;TABL ETA O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	47,900	\$0.64000	\$30,656.00	47,900	\$30,656.00	9,000	06/01/2020
							8,900	06/02/2020
							7,500	06/03/2020
							7,500	03/04/2020
							7,500	04/05/2020
							7,500	03/06/2020
Lugar de entrega en Almacen de Medicamentos								

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.7. Presentación del Informe Especial sobre la “**Consultoría para evaluación estructural de la Torre Administrativa del ISSS**”.



[REDACTED]

- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]
- | [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

[REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]

I [REDACTED]



[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,293,960.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3205092

[REDACTED]



[REDACTED]

6. RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 6.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S. A. de C. V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7030055**, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000086** denominada: **“Adquisición de Paquetes de Ropa Quirúrgica Descartable para Procedimientos Quirúrgicos”**.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, licenciada Claudia Campos, y licenciada Julia Marlene Méndez, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de UACI.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S. A. de C. V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **7030055**, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000086** denominada: **“ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ROPA QUIRÚRGICA DESCARTABLE PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS”** bajo los termino siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA/ MODELO	PAIS DE FABRICACION	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7030055	PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES. COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS. INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRURGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIRREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PELUSAS, FLAMABILIDAD MINIMA. TODO EN EMPAQUE ESTERIL.	PAQUETE QUIRURGICO U-BAR PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES CONTIENE 1 SABANA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. SABANAS CON PORTA TUBOS INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 2 BATAS QUIRURGICAS AERO BLUE REFORZADS E IMPERMEABLES PARA CIRUJANOS 1 BATA QUIRURGICA PARA ENFERMERA, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO MATERIAL ANTIRREFLEJANTE QUE NO DESPRENDA PELUSA, FLAMABILIDAD MINIMA TODO EN EMPAQUE ESTERIL	UN	16,875	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	HALYARD/ MODELO 44642	MEXICO/ HONDURAS	\$19.77	16,875	\$333,618.75

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2019-2397.DIC., contenido en el acta No. 3878, de fecha 09 de diciembre del 2019, cuyo término para su resolución vence el día lunes 06 de enero del 2020.

Dio a conocer los argumentos de hecho y derechos expuesto por la sociedad recurrente Suplidores Diversos, S.A. de C.V., respuesta de la sociedad adjudicada Salvamédica, S.A. de C.V., de los argumentos expuestos por la recurrente, con base en lo anterior la Comisión Especial de Alto Nivel hace el análisis siguiente.

A) EN RELACIÓN AL REGISTRO SANITARIO VIGENTE

En resumen la recurrente alegó que el documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) que contempla la descripción del producto post-registro del modelo 44642 en es surgical U-BRA * Pack with AERO BLUE* Performance surgical Gown; no obstante, al verificar la descripción establecida en el formulario de oferta económica, la adjudicada ofreció el paquete como "Paquete Quirúrgico U-BAR", por lo que afirma que el paquete ofertado y así adjudicado es un modelo distinto.

Por su parte el adjudicado manifiesto que este es un error que es meramente humano e involuntario por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos al haber alterado el orden de dos letras, esto no implica que el producto adjudicado no esté en regla en cuanto a su inscripción ante la Dirección Nacional de Medicamentos.

Se procedió a la revisión a los documentos presentados por la adjudicada y se constató que en la resolución de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) el producto está registrado bajo la identificación del código 44642, dicho código también está identificado en el catálogo presentado por la adjudicada, por lo que, si bien existe una alteración del orden de dos letras en la descripción del producto, el hecho de coincidir el código en ambos documentos nos proporciona certeza que es el mismo producto. También, es de valorar, la constancia emitida por la DNM del día doce de diciembre del presente año, adjuntada con el escrito de contestación de la sociedad SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., la cual, demuestra la corrección en el nombre del producto, siendo el correcto SURGICAL U-BAR* Pack with AERO BLUE* Performance Surgical Gown, el cual coincide con el producto ofertado por la adjudicada, en ese sentido, queda desacreditado el primer señalamiento de la recurrente.

B) EN RELACIÓN AL PAÍS DE FABRICACIÓN

La recurrente alega que en la oferta económica de la adjudicada, ésta especificó que el país de fabricación es únicamente México, pero, cuando revisó la muestra de la adjudicada, observó que la viñeta especificaba que el país de fabricación eran México y Honduras.

La adjudicada sobre este punto alegó que el fabricante explicó que el país de origen del paquete código 44642 es México, y puede verificarse en los certificados de conformidad y FDA que amparan este código y que están contenidos en la información técnica que representó en su oferta, así como también en la oferta económica.

Sobre este punto es importante señalar que la base de licitación establece la definición de lo que se debe de entender como "PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN" al respecto, este concepto se define de la siguiente manera: "País o países donde se produjeron o fabricaron los bienes (producto terminado). Ahora, partiendo

de esta definición, dentro de los documentos revisados se encuentran dos notas del fabricante HALYARD de los productos ofertados por la adjudicada, la primera, de fecha 31 de octubre del 2019, en la cual, si bien establece la existencia de dos fábricas, una en México y la otra en Honduras, pero la misma nota, aclara lo siguiente:

“Hacemos constancia que el ensamblaje, los análisis del producto final son realizados en México y para todos los fines legales se declara México como país de origen.”

La segunda nota de fecha 13 de diciembre del 2019, adjuntada al escrito de contestación del recurso establece lo siguiente:

“Como explicando en una carta enviada anteriormente el kit 44642 es compuesto por varios componentes, el ensamblaje del kit es hecho en México, por lo cual para todos los fines legales el país de origen del kit44642 en México.

La viñeta del kit 44642 actualmente declara “Product of México and Honduras” pues de esta manera declaramos el origen de los principales componentes del kit. Las batas son de honduras y los campos son de México. Esta es la razón por lo cual la viñeta declara los dos países, pero para todos los fines legales se declara México como país de origen del kit 44642”

De lo anterior, el fabricante es claro en manifestar que el ensamble final del kit que la adjudicada está ofreciendo al Instituto contiene varios productos entre ellos las batas y campos quirúrgicos, los cuales el ensamblaje final es realizado en México, por lo que al concertar con la definición dada por la base de licitación, se tiene por establecido que el país de origen o fabricación es México, razón por la cual, no se tiene por válida la queja de la recurrente.

C) EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS

La recurrente advierte una inconsistencia sobre los certificados de análisis y alega que ambos certificados cuentan con diferentes fechas de emisión y tratándose del mismo lote y producto deberían de tener la misma fecha de emisión.

Asimismo, el hecho que los certificados hagan referencia a México como país de origen del producto, y no de México y Honduras, se considera que tampoco es un argumento válido, ya que, como se concluyó en el apartado anterior, el país de origen es únicamente México por lo que los Certificados de calidad cuestionados están acordes a esa circunstancia, por lo que tampoco es válido el argumento de la recurrente en cuanto a estos puntos.

En vista de dicha observación, es importante aclarar que tal como menciona la empresa adjudicada, un proveedor que certifica su producto o servicio bajo estándares ISO o Normas EN, no certifica lotes de

fabricación específicos, sino procesos, y dichas certificaciones se renuevan cuando se ha modificado el producto, por vencimiento de la certificación o cambios en la ley. Por otro lado, se ha verificado que el certificado esta actualizado al año 2018.

Para aclarar dicha situación, se solicitó opinión vía correo electrónico Institucional al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) quienes por medio del correo del 20/12/2019 03:59 p.m. informan: “Las inconsistencias e irregularidades señaladas y referente a las fechas de reporte de los certificados, no fue observada por DACABI, ya que ambos certificados poseen ensayos diferentes, realizados dentro de la fecha de vigencia del producto con lote AC914507A, lo cual no genera inconsistencias en los documentos señalados.” Por lo que se concluye que la diferencia de fechas de emisión de los certificados no es un hecho que genere algún tipo de inconsistencia.

D) EN REFERENCIA A LOS CATÁLOGOS

La empresa recurrente señala que el catálogo presentado por Salvamédica, no posee dirección electrónica donde se pueda verificar el código y modelo ofertado, así mismo, señala que en dicho catálogo se establece que las tres (3) batas que componen el paquete poseen refuerzo, sin embargo, en la oferta económica y en la muestra se ratifica que solo dos (2) de ellas poseen dicho refuerzo. Por otro lado, expresa que en la oferta económica ofrecen un cobertor mesa CON REFUERZO; pero, al verificar físicamente la muestra presentada se comprobó que dicho cobertor NO posee refuerzo alguno.

Señala además que en el segundo catálogo, se encontró información referente solamente a las batas, que son parte del paquete y que se comercializa en forma conjunta, no por separado, cuestionando si se encuentra registrado como paquete de ropa ante la DNM, contando con dos catálogos y no uno solo que haga referencia a lo contenido en el paquete que se está ofertando.

En este sentido se ha podido constatar por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), que al final del catálogo se detalla el correo electrónico tal como se solicita en las bases de licitación, por otro lado, en cuanto a las batas, es importante aclarar que en la base de licitación se solicita 2 batas reforzadas, tal como lo ha ofertado la empresa Salvamédica, aclarando que la tercer bata tiene un refuerzo únicamente en mangas. En cuanto a la comercialización de las batas, estamos de acuerdo en lo expresado por Salvamédica, ya que la comercialización de las mismas no es exclusiva en el paquete, para ello dicha empresa cuenta con otro código y número de lote como producto terminado, registrado en DNM y Halyard INC cuenta con catálogos donde se detallan el código del paquete y de las batas de forma individual.

En vista de lo anterior, no se acredita ninguna de las observaciones expuestas por la sociedad Suplidores Diversos, S.A. DE C.V. en su escrito de impugnación, por lo que deberá de confirmarse la adjudicación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN en los siguientes términos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA/ MODELO	PAIS DE FABRICACION	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7030055	PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES, COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS, INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRURGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIRREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PELUSAS, FLAMABILIDAD MINIMA, TODO EN EMPAQUE ESTERIL.	PAQUETE QUIRURGICO U-BAR PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES CONTIENE 1 SABANA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. SABANAS CON PORTA TUBOS INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 2 BATAS QUIRURGICAS AERO BLUE REFORZADS E IMPERMEABLES PARA CIRUJANOS 1 BATA QUIRURGICA PARA ENFERMERA, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO TRATAMIENTO ANTIESTATICO MATERIAL ANTIRREFLEJANTE QUE NO DESPRENDA PELUSA, FLAMABILIDAD MINIMA TODO EN EMPAQUE ESTERIL	UN	16,875	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	HALYARD/ MODELO 44642	MEXICO	\$19.77	16,875	\$333,618.75

La licenciada Calderón de Ríos consultó si en el catálogo decía bata con doble reforzamiento y en el kit venían las batas tal como lo habían pedido, afirmó lo anterior el licenciado Calderón.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN, la cual obtuvo 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2020-0019.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL SEÑOR HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7030055** “*PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGÍA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES, COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS, INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRURGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4*

CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PELUSAS, FLAMABILIDAD MÍNIMA, TODO EN EMPAQUE ESTÉRIL"; A FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000086 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ROPA QUIRÚRGICA DESCARTABLE PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2298.NOV, CONTENIDO EN EL ACTA N°. 3876 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) EN RELACIÓN AL REGISTRO SANITARIO VIGENTE

EN RESUMEN LA RECURRENTE ALEGÓ QUE EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) QUE CONTEMPLA LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO POST-REGISTRO DEL MODELO 44642 EN ES SURGICAL U-BRA * PACK WITH AERO BLUE* PERFORMANCE SURGICAL GOWN; NO OBSTANTE, AL VERIFICAR LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, LA ADJUDICADA OFRECIÓ EL PAQUETE COMO "PAQUETE QUIRÚRGICO U-BAR", POR LO QUE AFIRMA QUE EL PAQUETE OFERTADO Y ASÍ ADJUDICADO ES UN MODELO DISTINTO.

POR SU PARTE EL ADJUDICADO MANIFIESTO QUE ESTE ES UN ERROR QUE ES MERAMENTE HUMANO E INVOLUNTARIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL HABER ALTERADO EL ORDEN DE DOS LETRAS, ESTO NO IMPLICA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO ESTÉ EN REGLA EN CUANTO A SU INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ADJUDICADA Y SE CONSTATÓ QUE EN LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) EL PRODUCTO ESTÁ REGISTRADO BAJO LA IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO 44642, DICHO CÓDIGO TAMBIÉN ESTÁ IDENTIFICADO EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA, POR LO QUE, SI BIEN EXISTE UNA ALTERACIÓN DEL ORDEN DE DOS LETRAS EN LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, EL HECHO DE COINCIDIR EL CÓDIGO EN AMBOS DOCUMENTOS NOS PROPORCIONA CERTEZA QUE ES EL MISMO PRODUCTO. TAMBIÉN, ES DE VALORAR, LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA DNM DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ADJUNTADA CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., LA CUAL, DEMUESTRA LA CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DEL PRODUCTO, SIENDO EL CORRECTO SURGICAL U-BAR* PACK WITH AERO BLUE* PERFORMANCE SURGICAL GOWN, EL CUAL COINCIDE CON EL PRODUCTO OFERTADO POR

LA ADJUDICADA, EN ESE SENTIDO, QUEDA DESACREDITADO EL PRIMER SEÑALAMIENTO DE LA RECURRENTE.

B) EN RELACIÓN AL PAÍS DE FABRICACIÓN

LA RECURRENTE ALEGA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA DE LA ADJUDICADA, ÉSTA ESPECIFICÓ QUE EL PAÍS DE FABRICACIÓN ES ÚNICAMENTE MÉXICO, PERO, CUANDO REVISÓ LA MUESTRA DE LA ADJUDICADA, OBSERVÓ QUE LA VIÑETA ESPECIFICABA QUE EL PAÍS DE FABRICACIÓN ERAN MÉXICO Y HONDURAS.

LA ADJUDICADA SOBRE ESTE PUNTO ALEGÓ QUE EL FABRICANTE EXPLICÓ QUE EL PAÍS DE ORIGEN DEL PAQUETE CÓDIGO 44642 ES MÉXICO, Y PUEDE VERIFICARSE EN LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD Y FDA QUE AMPARAN ESTE CÓDIGO Y QUE ESTÁN CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE REPRESENTÓ EN SU OFERTA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA OFERTA ECONÓMICA.

SOBRE ESTE PUNTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE LO QUE SE DEBE DE ENTENDER COMO “PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN” AL RESPECTO, ESTE CONCEPTO SE DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: “PAÍS O PAÍSES DONDE SE PRODUJERON O FABRICARON LOS BIENES (PRODUCTO TERMINADO). AHORA, PARTIENDO DE ESTA DEFINICIÓN, DENTRO DE LOS DOCUMENTOS REVISADOS SE ENCUENTRAN DOS NOTAS DEL FABRICANTE HALYARD DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA ADJUDICADA, LA PRIMERA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2019, EN LA CUAL, SI BIEN ESTABLECE LA EXISTENCIA DE DOS FÁBRICAS, UNA EN MÉXICO Y LA OTRA EN HONDURAS, PERO LA MISMA NOTA, ACLARA LO SIGUIENTE:

“HACEMOS CONSTANCIA QUE EL ENSAMBLAJE, LOS ANÁLISIS DEL PRODUCTO FINAL SON REALIZADOS EN MÉXICO Y PARA TODOS LOS FINES LEGALES SE DECLARA MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN.”

LA SEGUNDA NOTA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2019, ADJUNTADA AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL RECURSO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“COMO EXPLICANDO EN UNA CARTA ENVIADA ANTERIORMENTE EL KIT 44642 ES COMPUESTO POR VARIOS COMPONENTES, EL ENSAMBLAJE DEL KIT ES HECHO EN MÉXICO, POR LO CUAL PARA TODOS LOS FINES LEGALES EL PAÍS DE ORIGEN DEL KIT44642 EN MÉXICO.

LA VIÑETA DEL KIT 44642 ACTUALMENTE DECLARA “PRODUCT OF MÉXICO AND HONDURAS” PUES DE ESTA MANERA DECLARAMOS EL ORIGEN DE LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL KIT. LAS BATAS SON DE HONDURAS Y LOS CAMPOS SON DE

MÉXICO. ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LA VIÑETA DECLARA LOS DOS PAÍSES, PERO PARA TODOS LOS FINES LEGALES SE DECLARA MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN DEL KIT 44642”

DE LO ANTERIOR, EL FABRICANTE ES CLARO EN MANIFESTAR QUE EL ENSAMBLE FINAL DEL KIT QUE LA ADJUDICADA ESTÁ OFRECIENDO AL INSTITUTO CONTIENE VARIOS PRODUCTOS ENTRE ELLOS LAS BATAS Y CAMPOS QUIRÚRGICOS, LOS CUALES EL ENSAMBLAJE FINAL ES REALIZADO EN MÉXICO, POR LO QUE AL CONCERTAR CON LA DEFINICIÓN DADA POR LA BASE DE LICITACIÓN, SE TIENE POR ESTABLECIDO QUE EL PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN ES MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL, NO SE TIENE POR VÁLIDA LA QUEJA DE LA RECURRENTE.

C) EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS

LA RECURRENTE ADVIERTE UNA INCONSISTENCIA SOBRE LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS Y ALEGA QUE AMBOS CERTIFICADOS CUENTAN CON DIFERENTES FECHAS DE EMISIÓN Y TRATÁNDOSE DEL MISMO LOTE Y PRODUCTO DEBERÍAN DE TENER LA MISMA FECHA DE EMISIÓN.

ASIMISMO, EL HECHO QUE LOS CERTIFICADOS HAGAN REFERENCIA A MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO, Y NO DE MÉXICO Y HONDURAS, SE CONSIDERA QUE TAMPOCO ES UN ARGUMENTO VÁLIDO, YA QUE, COMO SE CONCLUYÓ EN EL APARTADO ANTERIOR, EL PAÍS DE ORIGEN ES ÚNICAMENTE MÉXICO POR LO QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD CUESTIONADOS ESTÁN ACORDES A ESA CIRCUNSTANCIA, POR LO QUE TAMPOCO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN CUANTO A ESTOS PUNTOS.

EN VISTA DE DICHA OBSERVACIÓN, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE TAL COMO MENCIONA LA EMPRESA ADJUDICADA, UN PROVEEDOR QUE CERTIFICA SU PRODUCTO O SERVICIO BAJO ESTÁNDARES ISO O NORMAS EN, NO CERTIFICA LOTES DE FABRICACIÓN ESPECÍFICOS, SINO PROCESOS, Y DICHAS CERTIFICACIONES SE RENUEVAN CUANDO SE HA MODIFICADO EL PRODUCTO, POR VENCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN O CAMBIOS EN LA LEY. POR OTRO LADO, SE HA VERIFICADO QUE EL CERTIFICADO ESTA ACTUALIZADO AL AÑO 2018.

PARA ACLARAR DICHA SITUACIÓN, SE SOLICITÓ OPINIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) QUIENES POR MEDIO DEL CORREO DEL 20/12/2019 03:59 P.M. INFORMAN:

“LAS INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES SEÑALADAS Y REFERENTE A LAS FECHAS DE REPORTE DE LOS CERTIFICADOS, NO FUE OBSERVADA POR DACABI, YA QUE AMBOS CERTIFICADOS POSEEN ENSAYOS DIFERENTES, REALIZADOS DENTRO DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRODUCTO CON LOTE AC914507A, LO CUAL NO GENERA INCONSISTENCIAS EN LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS.” POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA DIFERENCIA DE FECHAS DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO ES UN HECHO QUE GENERE ALGÚN TIPO DE INCONSISTENCIA.

D) EN REFERENCIA A LOS CATÁLOGOS

LA EMPRESA RECURRENTE SEÑALA QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO POR SALVAMEDICA, NO POSEE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE PUEDA VERIFICAR EL CÓDIGO Y MODELO OFERTADO, ASÍ MISMO, SEÑALA QUE EN DICHO CATÁLOGO SE ESTABLECE QUE LAS TRES (3) BATAS QUE COMPONEN EL PAQUETE POSEEN REFUERZO, SIN EMBARGO, EN LA OFERTA ECONÓMICA Y EN LA MUESTRA SE RATIFICA QUE SOLO DOS (2) DE ELLAS POSEEN DICHO REFUERZO. POR OTRO LADO, EXPRESA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA OFRECEN UN COBERTOR MESA CON REFUERZO; PERO, AL VERIFICAR FÍSICAMENTE LA MUESTRA PRESENTADA SE COMPROBÓ QUE DICHO COBERTOR NO POSEE REFUERZO ALGUNO.

SEÑALA ADEMÁS QUE EN EL SEGUNDO CATÁLOGO, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REFERENTE SOLAMENTE A LAS BATAS, QUE SON PARTE DEL PAQUETE Y QUE SE COMERCIALIZA EN FORMA CONJUNTA, NO POR SEPARADO, CUESTIONANDO SI SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PAQUETE DE ROPA ANTE LA DNM, CONTANDO CON DOS CATÁLOGOS Y NO UNO SOLO QUE HAGA REFERENCIA A LO CONTENIDO EN EL PAQUETE QUE SE ESTÁ OFERTANDO.

EN ESTE SENTIDO SE HA PODIDO CONSTATAR POR PARTE DE LA CEAN, QUE AL FINAL DEL CATÁLOGO SE DETALLA EL CORREO ELECTRÓNICO TAL COMO SE SOLICITA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR OTRO LADO, EN CUANTO A LAS BATAS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN SE SOLICITA 2 BATAS REFORZADAS, TAL COMO LO HA OFERTADO LA EMPRESA SALVAMEDICA, ACLARANDO QUE LA TERCER BATA TIENE UN REFUERZO ÚNICAMENTE EN MANGAS. EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS BATAS, ESTAMOS DE ACUERDO EN LO EXPRESADO POR SALVAMEDICA, YA QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS MISMAS NO ES EXCLUSIVA EN EL PAQUETE, PARA ELLO DICHA EMPRESA CUENTA CON OTRO CÓDIGO Y NÚMERO DE LOTE COMO PRODUCTO TERMINADO, REGISTRADO EN DNM Y HALYARD INC CUENTA CON CATÁLOGOS DONDE SE DETALLAN EL CÓDIGO DEL PAQUETE Y DE LAS BATAS DE FORMA INDIVIDUAL.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, NO SE ACREDITA NINGUNA DE LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ DE CONFIRMARSE LA ADJUDICACIÓN.

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO: **D) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA/ MODELO	PAIS DE FABRICACION	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7030055	PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES, COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS, INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRÚRGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIRREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PELUSAS, FLAMABILIDAD MINIMA, TODO EN EMPAQUE ESTERIL.	PAQUETE QUIRURGICO U-BAR PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES CONTIENE 1 SABANA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. SABANAS CON PORTA TUBOS INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 2 BATAS QUIRURGICAS AERO BLUE REFORZADS E IMPERMEABLES PARA CIRUJANOS 1 BATA QUIRURGICA PARA ENFERMERA, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO TRATAMIENTO ANTIESTATICO MATERIAL ANTIRREFLEJANTE QUE NO DESPRENDA PELUSA, FLAMABILIDAD MINIMA TODO EN EMPAQUE ESTERIL	UN	16,875	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	HALYARD/ MODELO 44642	MEXICO	\$19.77	16,875	\$333,618.75

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO 7030055**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE :

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA/ MODELO	PAIS DE FABRICACION	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7030055	PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES, COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS, INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRÚRGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIRREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PELUSAS, FLAMABILIDAD MINIMA, TODO EN EMPAQUE ESTERIL.	PAQUETE QUIRURGICO U-BAR PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES CONTIENE 1 SABANA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO. SABANAS CON PORTA TUBOS INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 2 BATAS QUIRURGICAS AERO BLUE REFORZADS E IMPERMEABLES PARA CIRUJANOS 1 BATA QUIRURGICA PARA ENFERMERA, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO TRATAMIENTO ANTIESTATICO MATERIAL ANTIRREFLEJANTE QUE NO DESPRENDA PELUSA, FLAMABILIDAD MINIMA TODO EN EMPAQUE ESTERIL	UN	16,875	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	HALYARD/ MODELO 44642	MEXICO	\$19.77	16,875	\$333,618.75

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000086 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ROPA QUIRÚRGICA DESCARTABLE PARA PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2298.NOV, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3876 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 21** códigos, a favor de la señora **Elia Edith Tobar de Galdámez**, contenidos en la **Libre Gestión N° 1G19000218** denominada: “**Servicio de Alimentación para Pacientes de Unidad Médica de Apopa del ISSS**”.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciada Lorena Mendoza Barrera y licenciado Rafael Arturo Castañeda Quintanilla, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de UACI.

El licenciado Rafael Arturo Castañeda Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de veintiún (21) códigos, a favor de la señora **ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ**, contenidos en la Libre Gestión N° **1G19000218** denominada: “**Servicio de alimentación para pacientes de Unidad Médica de Apopa del ISSS**”, según el detalle siguiente:

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
		121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
		121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
		121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002415	DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
		121002416	DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
		121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
		121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
		121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00
		121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
		121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00
		121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO									\$55,919.00

Según la resolución de adjudicación emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión #2019-615.NOV, de fecha 28 de noviembre de 2019, y que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo #2019-2399.DIC., contenido en Acta 3878, de fecha 09 de diciembre de 2019, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 56 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día **lunes 06 de enero de 2020**.

Hizo del conocimiento, los argumentos básicos de la sociedad recurrente **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**, y los argumentos básicos de la adjudicada señora **Elia Edith Tobar de Galdámez**; por tanto esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Libre Gestión en cuestión, y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y según el Acuerdo # 2019-2400.DIC., contenido en el Acta N° 3878, de fecha 09 de diciembre de 2019, a través del que se hizo el respectivo nombramiento, hacen las siguientes consideraciones:

Como primer punto impugnado, la recurrente hace referencia que la adjudicada no cumple con lo establecido en la Sección II, apartado 2. Documentación Técnica a presentar con la oferta, numeral 2.5 y 2.6 del ISSS; al respecto, esta Comisión al revisar el expediente de la presente libre gestión, encontró en los términos de

referencia, en el romano **II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, numeral **3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, específicamente a folio 0000132 los sub numerales:

“2.5 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

a) Número de Personal encargado de la ejecución del servicio.

El Ofertante deberá contar con Recurso Humano capacitado para brindar el servicio solicitado, quienes deberán estar disponibles y cumplir las normas de salubridad para el presente proceso.

De acuerdo a la forma en que el ofertante presente su propuesta el requerimiento mínimo solicitado por el ISSS, para el personal del ofertante será el siguiente:

- ✓ *Una (1) Persona responsable de la Supervisión del Servicio, quién mantendrá comunicación directa con el Administrador del Contrato.*

b) Experiencia del Personal encargado del servicio.

El ofertante deberá presentar junto con su oferta el curriculum vitae de cada persona encargada de realizar el servicio solicitado por el ISSS, los cuales deberán contener la información detalla en el Anexo IV FORMATO DE CURRICULUM VITAE. EL personal propuesto por el ofertante deberá tener como mínimo 1 año de experiencia en los servicios requeridos La información solicitada podrá ser presentar en copia simple.

2.6 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE.

Se requiere que la sociedad ofertante cuente con experiencia comprobable en la manipulación de los alimentos, con estándares de calidad y salubridad que garantice una atención de calidad a nuestros derecho-habientes.

El participante deberá tener experiencia comprobable en el servicio solicitado, por lo que deberá adjuntar a su oferta como mínimo una constancia escrita en original o copia certificada por notario salvadoreño, dentro los últimos cinco años previos a la recepción de ofertas, la cual deberá reflejar que el servicio fue recibido a entera satisfacción.”.

En ese sentido, respecto a lo establecido en el sub numeral 2.5 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS**, literal a) **Número de Personal encargado de la ejecución del servicio.**, se encuentra de folio 0000329 al 0000318 los curriculum vitae del personal que proporcionará el servicio adjudicado, detallando las CAPACITACIONES, ADIESTRAMIENTOS Y/O SEMINARIOS RECIBIDOS EN EL ÁREA REQUERIDA y la EXPERIENCIA TÉCNICA COMPROBABLE EN EL ÁREA DEL SERVICIO OFERTADO, personal que ha sido propuesto por la adjudicada y que una vez sea suscrito el respectivo contrato con el ISSS deberá estar disponible y dar cumplimiento a las normas de salubridad exigidas en la presente libre gestión; asimismo, según lo estipulado en el literal b) **Experiencia del Personal encargado del servicio**; a folio 00001114 se encuentra en los

términos de referencia, el Anexo IV FORMATO DE CURRICULUM VITAE, según el siguiente detalle:

ANEXO No IV
FORMATO DE CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES

INCLUIR: Nombre, DUI, Dirección, Teléfono, estado civil, etc.

II. ESTUDIOS REALIZADOS

INCLUIR: Bachillerato, Técnico superior, Universitarios, Maestrías, etc

Institución	Desde	Hasta	Título Obtenido

III. CAPACITACIONES, ADIESTRAMIENTOS Y/O SEMINARIOS RECIBIDOS EN EL ÁREA DEL SERVICIO OFERTADO

Descripción	Fecha	Facilitado por:

IV. EXPERIENCIA TÉCNICA COMPROBABLE EN EL ÁREA DEL SERVICIO OFERTADO

Cargo	EMPRESA	FECHAS		Experiencia
		Desde	Hasta	

De folio 0000330 al 0000318 se encuentran los curriculum vitae del personal propuesto por la adjudicada para ejecutar el servicio requerido por el ISSS, incorporando la información requerida en el Anexo No. IV de los términos de referencia del presente proceso de compra, curriculum que fueron presentados en copia simple; sobre este punto, la presente CEAN considera relevante señalar que no se requirió documentación de respaldo adjunta a los curriculum vitae en los términos de referencia de la Libre Gestión 1G1900218, y que en el sub numeral literal b) cuando establece “La información solicitada podrá ser presentar en copia simple”, es evidente a que se refiere a la presentación en copia simple de los curriculum vitae, razón por la cual se ha podido constatar que la adjudicada cumplió con lo establecido en el sub numeral 2.5 literal a) y b).

En otro de sus argumentos la recurrente manifiesta que la adjudicada no dio cumplimiento a lo estipulado en el sub numeral 2.6 **EXPERIENCIA DEL OFERTANTE**; sobre el particular, en los términos de referencia se encuentra el sub numeral 2.6, que literalmente dice “**EXPERIENCIA DEL OFERTANTE**. Se requiere que la sociedad ofertante cuente con experiencia comprobable en la manipulación de los alimentos, con estándares de calidad y salubridad que garantice una atención de calidad a nuestros derecho -habientes.

El participante deberá tener experiencia comprobable en el servicio solicitado por lo que deberá adjuntar a su oferta como mínimo una constancia escrita en original o copia certificada por notario salvadoreño, dentro Los últimos cinco años previos a la recepción de ofertas, la cual deberá reflejar que el servicio fue

recibido a entera satisfacción”.

En ese sentido, de folio 0000316 al 0000311 se encuentran cartas de experiencia de la adjudicada, por medio de las cuales se hace constar por parte de varias empresas que el servicio ofrecido fue recibido a entera satisfacción, por lo antes citado, y habiéndose establecido en los términos de referencia el requerimiento “como mínimo una constancia escrita en original o copia certificada por notario Salvadoreño emitida en los últimos cinco años previos a la recepción de ofertas”, y lo establecido en el numeral **1. OBJETO DE LA LIBRE GESTIÓN, Proceso de compra: LIBRE GESTIÓN No. 1G19000218 “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MÉDICA DE APOPA DEL ISSS”**, el cual establece: “*Se requiere contratar una empresa o persona natural con capacidad y experiencia técnica en la preparación y distribución de diferentes tipos de dietas alimenticias. Las cuales serán entregadas a domicilio en el área de hospitalización del Centro de Atención de la Unidad Médica de Apopa; además debe cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde su preparación hasta la distribución, esto el objeto de brindar una atención de calidad a nuestros derecho-habientes*”; es que esta Comisión considera que las constancias presentadas por la adjudicada cumplen con lo establecido en sub numeral 2.6 de los términos de referencia ya que el objeto del presente proceso de compra es la adquisición de diferentes tipos de dietas alimenticias, que deben ser entregadas al área de hospitalización de la Unidad Médica de Apopa; no así, como lo señala la recurrente, que lo solicitado por el ISSS en la presente libre gestión es experiencia en alimentación para hospitales.

Por otra parte, la recurrente también argumenta que la adjudicada no presentó copia de Carnet de Manipuladores de Alimentos extendido por el Ministerio de Salud, el cual se exige en el apartado 3 Obligaciones del Contratista numeral 3.14; sobre el particular, en el romano **II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, a folio 000129 se encuentra en los términos de referencia el sub numeral 3.14, que reza “*El personal técnico deberá haber recibido el curso de manipulación de alimentos y la empresa tener vigente su autorización por parte del Ministerio de Salud para poder ofrecer el servicio de alimentación.*”; al respecto, esta Comisión al revisar los términos de referencia de dicho proceso de compra, no encontró entre los el ítem o requisitos solicitados en el presente proceso de compra que los ofertantes de la Libre Gestión N° 1G19000218 DENOMINADA: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MEDICA DE APOPA DEL ISSS”, presenten copia del “Carnet de Manipuladores de Alimentos”.

Asimismo, la recurrente manifiesta que la adjudicada ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ, no cumplió con lo establecido en el apartado 3. Obligaciones del Contratista, numeral 3.13; al respecto, en el romano **II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, se encuentra en los términos de referencia el sub numeral 3.13 el cual literalmente establece “*El personal a cargo de la empresa deberá estar dirigido por un Profesional acreditado como*

Licenciado en Nutrición, inscrito en la Junta de Vigilancia”; sobre dicho punto a folio 0000318 se encuentra copia del tarjeta emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica a nombre de: [REDACTED], apellido: [REDACTED] Profesión: Lic., en Nutrición, Número de [REDACTED] vigente hasta 11-05-2021; razón por la cual esta Comisión pudo constatar que la adjudicada cumplió con lo establecido en el sub numeral 3.13 de los términos de referencia de la presente compra.

En otro de los puntos impugnados por la recurrente, expresa que el permiso de Instalación y Funcionamiento Extendido a Restaurante Tunal ([REDACTED]) no es el solicitado y lo que necesita el ISSS y sus pacientes; sobre el particular, a folio 0000132, en el sub numeral 2.2 de los términos de referencia se estipula “El ofertante deberá presentar Permiso Vigente de instalación y Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Según Norma Técnica Sanitaria para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios dada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de julio/2004. Acuerdo No. 216). Dicho permiso deberá estar vigente y presentarse en original o fotocopia certificada por notario salvadoreño. En el caso de que el permiso se encuentre en trámite o renovación deberá presentar documentos probatorios”; en ese sentido a folio 000384 se encuentra el permiso sanitario presentado por la adjudicada al establecimiento: RESTAURANTE “EL TUNAL” emitido por la Directora de la Región de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los 09 días del mes de julio de 2019, vigente hasta el 09 de julio de 2022:



Y, a folio 0000240 se encuentra el permiso sanitario presentado por la recurrente al establecimiento: CENTRO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS emitido por la Directora de la Región de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los 24 días del mes de julio de 2019, vigente hasta el 24 de julio de 2022, según el siguiente detalle:



Pudiendo comprobar esta Comisión que tanto la recurrente como la adjudicada cumplieron con lo establecido en el sub numeral 2.2 de los términos de referencia, presentando el “Permiso Vigente de instalación y Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social”, según lo regulado en Norma Técnica Sanitaria para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios dada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Finalmente la recurrente manifiesta que el precio ofertado por la adjudicada para dicho servicio, es insuficiente para dar servicio de forma eficiente y no puede dejarse fuera a su representada por encontrarse su precio arriba al de la adjudicada; sobre dicho punto esta Comisión considera que los precios ofertados por cada participante en un proceso de compra, dependen de condiciones y circunstancias ajenas al Instituto, siendo únicamente competencia del ISSS, que la adjudicada cumpla con lo ofertado según lo requerido en los términos de referencia de la presente libre gestión; además, según como se establece en el numeral **5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, sub numeral 5.11: “El ISSS adjudicará la oferta de menor precio, sin embargo, podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que las personas responsables de la Recomendación, justifiquen técnicamente la conveniencia de la compra”; al respecto, de folio 0000525 al 0000517 se encuentra el “ACTA DE RECOMENDACIÓN” de la presente gestión de compras y específicamente a folio 000522 al 000520 se encuentra en el ordinal 1º), literal “A. VEINTIÚN (21) códigos recomendados por ser la oferta MENOR EN PRECIO EN SU MONTO TOTAL” a la sociedad recomendada “TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH” y a folio 0000518, se encuentra: “2º CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS POR LA SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL, NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”. “OFERTANTE No. 2. NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V”. “No se recomienda la Compra a la sociedad *Negocios Camyram, SA. de CV.*, en vista que es la oferta mayor en precio en su monto total ofertado”, por lo antes citado, esta Comisión

pudo determinar que efectivamente se recomendó la adjudicación de referido servicio a ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ, por ser la oferta menor en precio y cumplir con lo establecido en los términos de referencia para la presente compra.

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, en los criterios de los términos de referencia y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se **permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:**

D) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN de veintiún (21) códigos, a favor de la señora **ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ**, contenidos en la Libre Gestión N° **1G19000218** denominada: **“Servicio de alimentación para pacientes de unidad médica de Apopa del ISSS”**, según el detalle siguiente:

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
		121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
		121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
		121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002415	DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00
		121002416	DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
		121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
		121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
		121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
		121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
		121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00
		121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO									\$55,919.00

Según la resolución de adjudicación emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión #2019-615.NOV, de fecha **28 de noviembre de 2019**, por haberse comprobado que la oferta de la sociedad adjudicada cumple con los términos legales, administrativos, la evaluación financiera, evaluación técnica y lo establecido en el numeral **5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, sub numeral 5.11 de los términos de referencia, siendo esta la menor en precio.

El licenciado Solano consultó si el acta de recomendación está firmada por la comisión; afirmó lo anterior la licenciada López Herrador.

El licenciado Solano solicitó que en futuras presentaciones presenten el acta firmada para conocimiento del Consejo Directivo.

La licenciada Calderón de Ríos sugirió que escanearan el acta de recomendación para que sea del conocimiento del Consejo. Los miembros de la Comisión de Alto Nivel tomaron nota.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN, la cual fue respaldada con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0019.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE VEINTIÚN (21) CÓDIGOS, A FAVOR DE LA SEÑORA **ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ**, CONTENIDOS EN LA LIBRE GESTIÓN N° **1G19000218** DENOMINADA: **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MEDICA DE APOPA DEL ISSS”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
		121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA -UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
		121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
		121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002415	DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00
		121002416	DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
		121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
		121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
		121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00
		121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
		121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00
121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00		
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO									\$55,919.00

SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2019-615.NOV, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: **PRIMERO.** COMO PRIMER PUNTO IMPUGNADO, LA RECURRENTE HACE REFERENCIA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN II, APARTADO 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 2.5 Y 2.6 DEL ISSS; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LIBRE

GESTIÓN, ENCONTRÓ EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN EL ROMANO II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0000132 LOS SUB NUMERALES:

“2.5 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

A) NÚMERO DE PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

EL OFERTANTE DEBERÁ CONTAR CON RECURSO HUMANO CAPACITADO PARA BRINDAR EL SERVICIO SOLICITADO, QUIENES DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES Y CUMPLIR LAS NORMAS DE SALUBRIDAD PARA EL PRESENTE PROCESO.

DE ACUERDO A LA FORMA EN QUE EL OFERTANTE PRESENTE SU PROPUESTA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO SOLICITADO POR EL ISSS, PARA EL PERSONAL DEL OFERTANTE SERÁ EL SIGUIENTE:

- ✓ UNA (1) PERSONA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, QUIÉN MANTENDRÁ COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

B) EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO.

EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA EL CURRICULUM VITAE DE CADA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR EL SERVICIO SOLICITADO POR EL ISSS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN DETALLA EN EL ANEXO IV FORMATO DE CURRICULUM VITAE. EL PERSONAL PROPUESTO POR EL OFERTANTE DEBERÁ TENER CORNO MÍNIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÁ SER PRESENTAR EN COPIA SIMPLE.

2.6 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE.

SE REQUIERE QUE LA SACIEDAD OFERTANTE CUENTE CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS, CON ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SALUBRIDAD QUE GARANTICE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A NUESTROS DERECHO-HABIENTES.

EL PARTICIPANTE DEBERÁ TENER EXPERIENCIA COMPROBABLE EN EL SERVICIO SOLICITADO, POR LO QUE DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA COMO MÍNIMO UNA CONSTANCIA ESCRITA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO, DENTRO LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS PREVIOS A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, LA CUAL DEBERÁ REFLEJAR QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN.”. EN ESE SENTIDO, RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 2.5 **EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS, LITERAL A) NÚMERO DE PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.,** SE ENCUENTRA DE FOLIO 0000329 AL 0000318 LOS CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO ADJUDICADO, DETALLANDO LAS CAPACITACIONES, ADIESTRAMIENTOS Y/O SEMINARIOS RECIBIDOS EN EL ÁREA REQUERIDA Y LA EXPERIENCIA TÉCNICA COMPROBABLE EN EL AREA DEL SERVICIO OFERTADO, PERSONAL

QUE HA SIDO PROPUESTO POR LA ADJUDICADA Y QUE UNA VEZ SEA SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO CON EL ISSS DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE SALUBRIDAD EXIGIDAS EN LA PRESENTE LIBRE GESTIÓN; ASIMISMO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL LITERAL B) **EXPERIENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO**; A FOLIO 00001114 SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ANEXO IV **FORMATO DE CURRICULUM VITAE**.

DE FOLIO 0000330 AL 0000318 SE ENCUENTRAN LOS CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL PROPUESTO POR LA ADJUDICADA PARA EJECUTAR EL SERVICIO REQUERIDO POR EL ISSS, INCORPORANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO NO. IV DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, CURRICULUM QUE FUERON PRESENTADOS EN COPIA SIMPLE; SOBRE ESTE PUNTO, LA PRESENTE CEAN CONSIDERA RELEVANTE SEÑALAR QUE NO SE REQUIRIÓ DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO ADJUNTA A LOS CURRICULUM VITAE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LIBRE GESTIÓN 1G1900218, Y QUE EN EL SUB NUMERAL LITERAL B) CUANDO ESTABLECE “LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÁ SER PRESENTAR EN COPIA SIMPLE”, ES EVIDENTE A QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN EN COPIA SIMPLE DE LOS CURRICULUM VITAE, RAZÓN POR LA CUAL SE HA PODIDO CONSTATAR QUE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 2.5 LITERAL A) Y B). **SEGUNDO**. EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL SUB NUMERAL 2.6 **EXPERIENCIA DEL OFERTANTE**; SOBRE EL PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EL SUB NUMERAL 2.6, **QUE LITERALMENTE DICE “EXPERIENCIA DEL OFERTANTE. SE REQUIERE QUE LA SOCIEDAD OFERTANTE CUENTE CON EXPERIENCIA COMPROBABLE EN LA MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS, CON ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SALUBRIDAD QUE GARANTICE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A NUESTROS DERECHO -HABIENTES.**

EL PARTICIPANTE DEBERÁ TENER EXPERIENCIA COMPROBABLE EN EL SERVICIO SOLICITADO POR LO QUE DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA COMO MÍNIMO UNA CONSTANCIA ESCRITA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO, DENTRO LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS PREVIOS A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, LA CUAL DEBERÁ REFLEJAR QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN”. EN ESE SENTIDO, DE FOLIO 0000316 AL 0000311 SE ENCUENTRAN CARTAS DE EXPERIENCIA DE LA ADJUDICADA, POR MEDIO DE LAS CUALES SE HACE CONSTAR POR PARTE DE VARIAS EMPRESAS QUE EL SERVICIO OFRECIDO FUE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN, POR LO ANTES CITADO, Y HABIÉNDOSE ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EL REQUERIMIENTO “COMO MÍNIMO UNA CONSTANCIA ESCRITA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO EMITIDA EN LOS ÚLTIMOS

CINCO AÑOS PREVIOS A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS”, Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1. **OBJETO DE LA LIBRE GESTIÓN, PROCESO DE COMPRA: LIBRE GESTIÓN NO. 1G19000218 “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MÉDICA DE APOPA DEL ISSS”, EL CUAL ESTABLECE: “SE REQUIERE CONTRATAR UNA EMPRESA O PERSONA NATURAL CON CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA EN LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DIETAS ALIMENTICIAS. LAS CUÁLES SERÁN ENTREGADAS A DOMICILIO EN EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA; ADEMÁS DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DESDE SU PREPARACIÓN HASTA LA DISTRIBUCIÓN, ESTO EL OBJETO DE BRINDAR UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A NUESTROS DERECHO-HABIENTES”;** ES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS POR LA ADJUDICADA CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN SUB NUMERAL 2.6 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA YA QUE EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA ES LA ADQUISICIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DIETAS ALIMENTICIAS, QUE DEBEN SER ENTREGADAS AL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA; NO ASÍ, COMO LO SEÑALA LA RECURRENTE, QUE LO SOLICITADO POR EL ISSS EN LA PRESENTE LIBRE GESTIÓN ES EXPERIENCIA EN ALIMENTACIÓN PARA HOSPITALES. **TERCERO.** POR OTRA PARTE, LA RECURRENTE TAMBIÉN ARGUMENTA QUE LA ADJUDICADA NO PRESENTÓ COPIA DE CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS EXTENDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EL CUAL SE EXIGE EN EL APARTADO 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA NUMERAL 3.14; SOBRE EL PARTICULAR, EN EL ROMANO **II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** A FOLIO 000129 SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EL SUB NUMERAL 3.14, QUE REZA “*EL PERSONAL TÉCNICO DEBERÁ HABER RECIBIDO EL CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y LA EMPRESA TENER VIGENTE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PODER OFRECER EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.*”; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE DICHO PROCESO DE COMPRA, NO ENCONTRÓ ENTRE LOS EL ÍTEM O REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA QUE LOS OFERTANTES DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1G19000218 DENOMINADA: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MEDICA DE APOPA DEL ISSS”, PRESENTEN COPIA DEL “CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS”. **CUARTO.** ASIMISMO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ, NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, NUMERAL 3.13; AL RESPECTO, EN EL ROMANO **II. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EL SUB NUMERAL 3.13 EL CUAL LITERALMENTE

ESTABLECE “EL PERSONAL A CARGO DE LA EMPRESA DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO COMO LICENCIADO EN NUTRICIÓN, INSCRITO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA”; SOBRE DICHO PUNTO A FOLIO 0000318 SE ENCUENTRA COPIA DEL TARJETA EMITIDA POR LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MÉDICA A NOMBRE DE: KELLY JOHANA, APELLIDO: GONZALEZ GUERRA, PROFESIÓN: LIC. EN NUTRICIÓN, NÚMERO DE J.V.P.M.-12, VIGENTE HASTA 11-05-2021; RAZÓN POR LA CUAL ESTA COMISIÓN PUDO CONSTATAR QUE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 3.13 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE COMPRA. **QUINTO.** EN OTRO DE LOS PUNTOS IMPUGNADOS POR LA RECURRENTE, EXPRESA QUE EL PERMISO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EXTENDIDO A RESTAURANTE TUNAL (ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ) NO ES EL SOLICITADO Y LO QUE NECESITA EL ISSS Y SUS PACIENTES; SOBRE EL PARTICULAR, A FOLIO 0000132, EN EL SUB NUMERAL 2.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE ESTIPULA “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR PERMISO VIGENTE DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EXTENDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. (SEGÚN NORMA TÉCNICA SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE JULIO/2004. ACUERDO N° 216). DICHO PERMISO DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y PRESENTARSE EN ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO. EN EL CASO DE QUE EL PERMISO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O RENOVACIÓN DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTOS PROBATORIOS”; EN ESE SENTIDO A FOLIO 000384 SE ENCUENTRA EL PERMISO SANITARIO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA AL ESTABLECIMIENTO: RESTAURANTE “EL TUNAL” EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019, VIGENTE HASTA EL 09 DE JULIO DE 2022.

Y, A FOLIO 0000240 SE ENCUENTRA EL PERMISO SANITARIO PRESENTADO POR LA RECURRENTE AL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019, VIGENTE HASTA EL 24 DE JULIO DE 2022, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

PUDIENDO COMPROBAR ESTA COMISIÓN QUE TANTO LA RECURRENTE COMO LA ADJUDICADA CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 2.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PRESENTANDO EL “PERMISO VIGENTE DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EXTENDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA

SOCIAL”, SEGÚN LO REGULADO EN NORMA TÉCNICA SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. **SEXTO.** FINALMENTE LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA ADJUDICADA PARA DICHO SERVICIO, ES INSUFICIENTE PARA DAR SERVICIO DE FORMA EFICIENTE Y NO PUEDE DEJARSE FUERA A SU REPRESENTADA POR ENCONTRARSE SU PRECIO ARRIBA AL DE LA ADJUDICADA; SOBRE DICHO PUNTO ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS POR CADA PARTICIPANTE EN UN PROCESO DE COMPRA, DEPENDEN DE CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS AJENAS AL INSTITUTO, SIENDO ÚNICAMENTE COMPETENCIA DEL ISSS, QUE LA ADJUDICADA CUMPLA CON LO OFERTADO SEGÚN LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE LIBRE GESTIÓN; ADEMÁS, SEGÚN COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 5. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN,** SUB NUMERAL 5.11: *“EL ISSS ADJUDICARÁ LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA RECOMENDACIÓN, JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”*; AL RESPECTO, DE FOLIO 0000525 AL 0000517 SE ENCUENTRA EL “ACTA DE RECOMENDACIÓN” DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 000522 AL 000520 SE ENCUENTRA EN EL ORDINAL 1º), LITERAL “A. VEINTIÚN (21) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO EN SU MONTO TOTAL” A LA SOCIEDAD RECOMENDADA “TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH” Y A FOLIO 0000518, SE ENCUENTRA: “2º CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS POR LA SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL, NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”. “OFERTANTE NO. 2. NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V”. *“NO SE RECOMIENDA LA COMPRA A LA SOCIEDAD NEGOCIOS CAMYRAM, SA. DE CV., EN VISTA QUE ES LA OFERTA MAYOR EN PRECIO EN SU MONTO TOTAL OFERTADO”*, POR LO ANTES CITADO, ESTA COMISIÓN PUDO DETERMINAR QUE EFECTIVAMENTE SE RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DE REFERIDO SERVICIO A ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ, POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTE COMPRA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

D) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE VEINTIÚN (21) CÓDIGOS, A FAVOR DE LA SEÑORA ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ, CONTENIDOS EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1G19000218 DENOMINADA: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MEDICA DE APOPA DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITAD A (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
		121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA -UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
		121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE – UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
		121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002415	DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00
		121002416	DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
		121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
		121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
		121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00
		121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
		121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00
		121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO									\$55,919.00

SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2019-615.NOV, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR HABERSE

COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EVALUACIÓN TÉCNICA Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 5.11 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SIENDO ESTA LA MENOR EN PRECIO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SEÑORA **ELIA EDITH TOBAR DE GALDÁMEZ**, DE LOS CÓDIGOS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA A (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	TOBAR DE GALDÁMEZ, ELIA EDITH	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
		121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA -UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
		121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
		121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
		121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
		121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
		121002415	DIETA RÉGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00
		121002416	DIETA RÉGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
		121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
		121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
		121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
		121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
		121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00
		121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
		121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00

No. Oferta	PERSONA NATURAL RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
		121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO									\$55,919.00

CONTENIDOS EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1G19000218 DENOMINADA: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MEDICA DE APOPA DEL ISSS”, SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2019-615.NOV, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EVALUACIÓN TÉCNICA Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 5.11 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SIENDO ESTA LA MENOR EN PRECIO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Leterago, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8401393**, a favor de la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, contenido en la **Libre Gestión N° 1M19000113** denominada: “**Adquisición del Medicamento Azacitidina 100 mg polvo liofilizado para suspensión inyectable. Frasco vial.**”.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Walter Antonio de Paz Castro, licenciado Carlos Ítalo Alarcón, y Patricia Elinor Castellanos Torres todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de UACI.

El licenciado Walter Antonio de Paz Castro, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de adjudicación **#2019-631.DIC.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión de fecha 04 de diciembre de 2019, en contra de la adjudicación del código **8401393** a favor de la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.** contenido en la **Libre Gestión N° 1M19000113** denominada: “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.**”, de acuerdo al detalle siguiente:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMEN-DADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	No. de REGISTRO SANITARIO.	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS MATERIA PRIMA	CANTIDAD RECOMEN-DADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	VACUNA, S.A. DE	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO	VIDAZA POLVO LIOFILIZADO	F037427072011	UNIDAD	135	BASICA	ASOFARMA	ALEMANIA	ALEMANIA	117	\$604.51	\$70,727.67

	C.V.		LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE AZACITIDINA 100 MG.															
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)																	\$70,727.67		

En concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la sociedad **Leterago, S.A. de C.V.**, fue admitido por el Consejo Directivo del ISSS en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019, por medio del acuerdo #2019-631.DIC., ratificado en la misma fecha, y cuyo término para resolución vence el día viernes diez de enero de 2020.

Hizo del conocimiento, los argumentos puntuales del recurrente Leterago, S.A. de C.V., así como los argumentos de la adjudicada Vacuna, S.A. de C.V., por tanto en consideración a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Aspectos Generales de la Libre Gestión N° **1M19000113** los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Libre Gestión relacionada; hacen las consideraciones para los argumentos puntuales de la recurrente:

Es necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 0000153 en el código **8401393** por el siguiente motivo que literalmente dice:

“A PESAR DE SER OFERTA MENOR EN PRECIO EN COMPARACIÓN A LA OFERTA RECOMENDADA NO SE RECOMIENDA POR LO SIGUIENTE:

- **PRODUCTO EN ESTATUS NO CALIFICADO INCUMPLIENDO LO CONTENIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ROMANO 1: INFORMACION E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA NUMERAL 3: REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN EL CUAL REZA: EL ANEXO No. 1 DETALLA EL(OS) PRODUCTO(S) REQUERIDO(S) POR EL ISSS. LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN. PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS**

SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

- **SERÁN CONSIDERADOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, SEGÚN ANEXO 1.**

INFORMES DE ESTATUS CALIFICADOS VERIFICADOS EN FECHAS 15/11/2019 Y 29/11/2019.

- **LA SOCIEDAD NO HA SUBSANADO DESDE 22/11/2019 EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN”**

Se verificó y se comprueba que la sociedad recurrente es la de menor en precio, debido a que el producto que nos oferta es por el precio unitario de **US\$ 501.00**, y el producto ofertado por la sociedad adjudicada **VACUNA, S.A. DE C.V.**, es de **US\$ 604.51**, resultando que existe una diferencia entre las dos ofertas de **CIENTO TRES 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 103.51)**, implicando que el ISSS deberá de pagar de más, la cantidad de **DOCE MIL CIENTO DIEZ 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 12,110.67)**.

No obstante lo anterior, la sociedad recurrente no fue dejada fuera por el precio, ya que evidentemente es la de menor precio, sino más bien porque incumplió lo regulado en las especificaciones técnicas en el Romano I: INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA numeral 3: REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN que literalmente dice:

“El Anexo No. 1 detalla el(os) producto(s) requerido(s) por el ISSS.

La CALIFICACIÓN de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS evalúa las características de los medicamentos como: principio activo, forma farmacéutica, concentración, presentación farmacéutica, empaques, marca, fabricante y país de fabricación, de acuerdo con los requisitos contenidos en los documentos denominados Ficha Técnica de Medicamento. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estatus de “calificado” si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o “no calificado” si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.

Serán considerados en la presente gestión de compra aquellos productos que tengan estatus CALIFICADO a la fecha de la recepción de ofertas, de acuerdo al informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento; Según anexo 1.”

Por lo anterior, la sociedad recurrente incumplió con esta disposición, debido a que en la fecha de recepción de ofertas en fecha 22 de noviembre 2019 el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura se encontraba vencido, ya que venció el 21/11/2019, es decir que dicho certificado se venció un día antes, se aclara que la sociedad recurrente nos anexó con su oferta el nuevo Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente, no obstante este no era el procedimiento requerido según las especificaciones técnicas, ya que la evaluación del certificado le compete al **área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento**, lo cual se comprobó mediante el Informe de fecha 29/11/2019 que corre a folios 0000218, donde al producto ofertado por la sociedad recurrente le dan un estatus de “NO CALIFICADO”. Asimismo se consultó con el Lic. Carlos José Chavez Gómez- Encargado de Documentación Técnica, sobre la no calificación del certificado, y nos argumentó que con fecha 25/10/2019 fue notificado a la sociedad LETERAGO, S.A. DE C.V., que el certificado de Buenas Practicas, tenía como fecha de vencimiento el 21/11/2019, sin embargo, presentaron dicho certificado hasta el 12/12/2019, por tanto, al momento en que la UACI, solicitó Informe de Estatus de Calificación Técnica de Medicamentos se emitió con fecha 29/11/2019 con un estatus de NO CALIFICADO.

En consecuencia la CEO correctamente recomendó la adjudicación del producto ofertado por la sociedad VACUNA, S.A DE C.V., por cumplir todas la especificaciones técnicas solicitadas por este Instituto y especialmente por cumplir el estatus de “**CALIFICADO**”.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **8401393** AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL de la Libre Gestión N° **1M19000113** denominada “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.**”, previamente relacionada, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

D) CONFIRMAR la adjudicación del siguiente código:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	No. de REGISTRO SANITARIO.	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS MATERIA PRIMA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	VACUNA, S.A. DE C.V.	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	VIDAZA POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE AZACITIDINA 100 MG.	F037427072011	UNIDAD	135	BASICA	ASOFARMA	ALEMANIA	ALEMANIA	117	\$604.51	\$70,727.67
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$70,727.67

El licenciado Solano solicitó a la CEAN que en futuras presentación presenten el acta de recomendación firmada, que sea escaneada para conocimiento del Consejo Directivo.

La presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN, la cual fue respaldada con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-0021.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTION **#2019-631.DIC.**, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE REFIERE A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401393** A FAVOR DE LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1M19000113** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	No. de REGISTRO SANITARIO.	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS MATERIA PRIMA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	VACUNA, S.A. DE C.V.	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	VIDAZA POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE AZACITIDINA 100 MG.	F037427072011	UNIDAD	135	BASICA	ASOFARMA	ALEMANIA	ALEMANIA	117	\$604.51	\$70,727.67
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$70,727.67

ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2474.DIC., CONTENIDO EN ACTA N° 3881, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

D) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

A.-) RAZONES DE DERECHO:

EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, PORQUE A MI REPRESENTADA SE LE HA VIOLADO EL DERECHO DE SUMINISTRARLE AL ISSS EL CÓDIGO: 8401393, EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE VACUNA, S.A. DE C.V., PORQUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS, LA CANTIDAD DE **DOCE MIL CIENTO DIEZ 67/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,110.67)**, RESPECTO DE LO QUE HA OFERTADO MI REPRESENTADA, Y ADEMÁS, PORQUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE HA BASADO EN LA RESPECTIVA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA NO ESTABA CALIFICADO AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA RESPECTIVA CONSULTA, PORQUE FALTABA EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO, NO OBSTANTE QUE EN LA OFERTA QUE SE PRESENTÓ EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN, ANEXÓ DICHO DOCUMENTO TÉCNICO, DEL FOLIO 11 AL FOLIO 15, AMBOS INCLUSIVE, IMPLICANDO QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES ILEGAL, PORQUE EL DOCUMENTO QUE REQUERÍA EL ISSS SI FUE PRESENTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CITADA LIBRE GESTIÓN, IMPLICANDO QUE CON DICHO DOCUMENTO, SE CUMPLE EN UN 100%, CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA QUE SU OFERTA SEA ELEGIBLE PARA CONTRATAR.

POR LO TANTO, ES PROCEDENTE QUE SE RECONSIDEREN TODOS LOS PARÁMETROS ANTES DESCRITOS, PARA QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE VACUNA, S.A. DE C.V., Y SE LE OTORGUE A “LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE SE ABREVIYA “LETERAGO, S.A. DE C.V.”, EL SUMINISTRO DE DICHO MEDICAMENTO, YA QUE CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LACAP, SE LE CONCEDE A MI REPRESENTADA EL DERECHO PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

B.-) RAZONES DE HECHO:

PARA EL CÓDIGO: 8401393, “LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE SE ABREVIARÍA “LETERAGO, S.A. DE C.V.”, OFERTÓ EL PRODUCTO DENOMINADO: AZACITIDINA 100 MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL, CUYO NOMBRE COMERCIAL ES: ICLACITIDINA POLVO LIOFILIZADO PARA PREPARAR SUSPENSIÓN INYECTABLE SUBCUTÁNEA O SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVENOSA, MARCA ICLOS, FABRICADO POR LABORATORIO KEMEX, S.A., EN ARGENTINA, AL PRECIO UNITARIO DE US\$ 501.00, Y FUE ADJUDICADO A VACUNA, S.A. DE C.V. AL PRECIO UNITARIO DE US\$ 604.51, RESULTANDO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS OFERTAS DE CIENTO TRES 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 103.51), IMPLICANDO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS, LA CANTIDAD DE **DOCE MIL CIENTO DIEZ 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 12,110.67)**, POR CONSIDERAR QUE EL PRODUCTO QUE OFERTÓ MI REPRESENTADA NO ES EL QUE ESTÁ CALIFICADO CONFORME SUS REGISTROS, PORQUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ADUCE QUE “NO LO ESTABA AL MOMENTO DE HACER LAS RESPECTIVAS CONSULTAS EN SUS SISTEMAS”, NO OBSTANTE QUE SE HACE CONSTAR QUE EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA SI ADJUNTÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO, DEL FOLIO 11 AL FOLIO 15, AMBOS INCLUSIVE, DE TAL FORMA QUE, DEBERÁN DE RECONSIDERARSE TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS PARA QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE VACUNA, S.A. DE C.V., Y SE LO ADJUDIQUEN A MI REPRESENTADA.

C.-) EXTREMOS QUE DEBEN DE RESOLVERSE:

C.1.-) QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, REVISE TODOS Y CADA UNO DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTES DESCritos, POR MEDIO DE LOS CUALES ESTAMOS PROBANDO QUE ES ILEGAL LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE **VACUNA, S.A. DE C.V.**, Y POR TANTO, SE LE OTORQUE EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO: 8401393, A FAVOR DE “**LETERAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, QUE SE ABREVIARÍA “**LETERAGO, SA. DE C.V.**”; Y,

C.2.-) QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, CONSIDERE TODOS LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LIBRE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, YA QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS ELLOS Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE QUE SE LE ADJUDIQUE EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO: 8401393, PORQUE DE LO CONTRARIO, EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS, LA CANTIDAD DE **DOCE MIL CIENTO DIEZ 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 12,110.67)**, RESPECTO DE LO QUE HA OFERTADO MI REPRESENTADA.

II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8401393, QUIEN EN SU ESCRITO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 EXPRESA LO SIGUIENTE:

EN BASE AL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VENGO A RESPONDER EL TRASLADO CONFERIDO PARA EXPONER LAS RAZONES POR LAS CUALES ME ENCUENTRO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA LA CUAL LA SOCIEDAD LETERAGO PRETENDE IMPUGNAR.

A) INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LETERAGO

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A PARTIR DE SU ARTÍCULO 41 EN ADELANTE REGULA LO RELACIONADO A LOS ACTOS PREPARATORIOS QUE UNA INSTITUCIÓN REQUERIRÁ PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, ESTABLECIENDO LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL BIEN, OBRA O SERVICIO QUE DESEA ADQUIRIR, DICHO ARTÍCULO PRESCRIBE LO SIGUIENTE:

ACTOS PREPARATORIOS

41.- PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS O CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL BIEN, OBRA O SERVICIO QUE DESEA ADQUIRIR; ASÍ COMO IDENTIFICAR EL PERFIL DE OFERTANTE O CONTRATISTA QUE LO PROVEERÁ. DICHS INSTRUMENTOS SE DENOMINARÁN:

A) TÉRMINOS DE REFERENCIA: QUE ESTABLECERÁN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS QUE LA INSTITUCIÓN DESEA ADQUIRIR;

B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: QUE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS OBRAS O BIENES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOLICITA; (EL RESALTADO ES NUESTRO)

C) BASES DE LICITACIÓN: ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES Y LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

D) BASES DE CONCURSO: ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS; DEBIENDO LA INSTITUCIÓN ESTABLECER CON CLARIDAD SI LA CONSULTORÍA ES PARA PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, O AMBAS INDISTINTAMENTE.

LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A) Y B) DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARSE PARA LA LIBRE GESTIÓN CUANDO APLIQUE. (2)(9)”

EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTABLECE COMO UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EL ESTABLECIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CUALES ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS OBRAS O BIENES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOLICITA, EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN LO QUE RESPECTA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LIBRE GESTIÓN 1M19000113 EN NUMERAL 3 QUE SE REFIERE A LOS REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA CONTRATACIÓN SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

ESTE PROCESO ES CONTINUO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PROVEEDORES ACTUALIZAR LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VENCIDOS O PRÓXIMOS A VENCER.

SERÁN CONSIDERADOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL ISSS ESTABLECIÓ COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS TUVIERAN EL ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, ES DECIR AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SIENDO EL CASO QUE A DICHA FECHA LA SOCIEDAD LETERAGO TENÍA VENCIDO SU CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, EL CUAL VENCÍÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LO QUE SU PRODUCTO HABÍA PERDIDO SU ESTATUS DE CALIFICADO Y AL NO CUMPLIR

CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ESTABLECIDA NO PODÍA SER CONSIDERADO EN LA LIBRE GESTIÓN PRESENTADA, LO CUAL TUVO A BIEN TOMAR EN CUENTA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS AL RECOMENDAR QUE SE CONTRATARA A VACUNA, S.A. DE C.V. POR TENER SU PRODUCTO EL ESTATUS DE CALIFICADO Y POR CUMPLIR CON LA FORMA DE ENTREGA SOLICITADA POR EL ISSS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SI BIEN LETERAGO PRESENTÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN SU OFERTA DE IGUAL MANERA NO DIO CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS Y A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LOS CUALES ESTABLECEN QUE PARA PODER SER CONSIDERADA EN LA LIBRE GESTIÓN, SU PRODUCTO TUVO QUE HABER TENIDO EL ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS (22 DE NOVIEMBRE DE 2019), LO CUAL NO CUMPLIÓ, SITUACIÓN QUE SE COMPRUEBA EN EL ÚLTIMO INFORME ENVIADO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL CONSTA QUE EL PRODUCTO AZACITIDINA 100 MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE FRASCO VIAL OFERTADO POR LETERADO, NO ESTABA CALIFICADO POR NO HABER SUBSANADO DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, POR LO TANTO LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A MI MANDANTE ESTÁ REVESTIDA DE LEGALIDAD, CONTRARIO A LO EXPUESTO POR LETERAGO EN EL RECURSO INTERPUESTO, YA QUE MI MANDANTE SI CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE SU PRODUCTO Y POR LO TANTO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1M19000113 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LIBRE GESTIÓN RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0000153 EN EL CÓDIGO 8401393 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE:

“A PESAR DE SER OFERTA MENOR EN PRECIO EN COMPARACIÓN A LA OFERTA RECOMENDADA NO SE RECOMIENDA POR LO SIGUIENTE:

- ***PRODUCTO EN ESTATUS NO CALIFICADO INCUMPLIENDO LO CONTENIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ROMANO 1: INFORMACION E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA NUMERAL 3: REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN EL CUAL REZA: EL ANEXO NO, 1 DETALLA EL(OS) PRODUCTO(S) REQUERIDO(S) POR EL ISSS. LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN. PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.***
- ***SERÁN CONSIDERADOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, SEGÚN ANEXO 1.***

INFORMES DE ESTATUS CALIFICADOS VERIFICADOS EN FECHAS 15/11/2019 Y 29/11/2019.

- ***LA SOCIEDAD NO HA SUBSANADO DESDE 22/11/2019 EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN”***

SE VERIFICÓ Y SE COMPRUEBA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES LA DE MENOR EN PRECIO, DEBIDO A QUE EL PRODUCTO QUE NOS OFERTA ES POR EL PRECIO UNITARIO DE

US\$ 501.00, Y EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA VACUNA, S.A. DE C.V., ES DE US\$ 604.51, RESULTANDO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS OFERTAS DE **CIENTO TRES 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 103.51)**, IMPLICANDO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS, LA CANTIDAD DE **DOCE MIL CIENTO DIEZ 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 12,110.67)**.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE DEJADA FUERA POR EL PRECIO, YA QUE EVIDENTEMENTE ES LA DE MENOR PRECIO, SINO MÁS BIEN PORQUE INCUMPLIÓ LO REGULADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ROMANO I: **INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA NUMERAL 3: REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN** QUE LITERALMENTE DICE:

“EL ANEXO NO. 1 DETALLA EL(OS) PRODUCTO(S) REQUERIDO(S) POR EL ISSS.

LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

SERÁN CONSIDERADOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN ANEXO 1.”

POR LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD RECURRENTE INCUMPLIÓ CON ESTA DISPOSICIÓN, DEBIDO A QUE EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2019 EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA SE ENCONTRABA VENCIDO, YA QUE VENCÍÓ EL 21/11/2019, ES DECIR QUE DICHO CERTIFICADO SE VENCÍÓ UN DÍA ANTES, SE ACLARA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NOS ANEXÓ CON SU OFERTA EL NUEVO CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VIGENTE, NO OBSTANTE ESTE NO ERA EL PROCEDIMIENTO REQUERIDO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,

YA QUE LA EVALUACIÓN DEL CERTIFICADO LE COMPETE AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, LO CUAL SE COMPROBÓ MEDIANTE EL INFORME DE FECHA 29/11/2019 QUE CORRE A FOLIOS 0000218, DONDE AL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE LE DAN UN ESTATUS DE “NO CALIFICADO”. ASIMISMO SE CONSULTÓ CON EL LIC. CARLOS JOSÉ CHAVEZ GÓMEZ- ENCARGADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SOBRE LA NO CALIFICACIÓN DEL CERTIFICADO, Y NOS ARGUMENTÓ QUE CON FECHA 25/10/2019 FUE NOTIFICADO A LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., QUE EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS, TENÍA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL 21/11/2019, SIN EMBARGO, PRESENTARON DICHO CERTIFICADO HASTA EL 12/12/2019, POR TANTO, AL MOMENTO EN QUE LA UACI, SOLICITÓ INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS SE EMITIÓ CON FECHA 29/11/2019 CON UN ESTATUS DE **NO CALIFICADO**.

EN CONSECUENCIA LA CEO CORRECTAMENTE RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A DE C.V.**, POR CUMPLIR TODAS LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR ESTE INSTITUTO Y ESPECIALMENTE POR CUMPLIR EL ESTATUS DE “**CALIFICADO**”.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401393 AZACITIDINA 100 MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL**, DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1M19000113** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL**.”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	No. de REGISTRO SANITARIO.	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS MATERIA PRIMA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
------------	----------------------	--------	--------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------	---------------------------------	----------------	-------	----------------	--------------------	----------------------	--------------------------	---

2	VACUNA, S.A. DE C.V.	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE. FRASCO VIAL.	VIDAZA POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE AZACITIDINA 100 MG.	F037427072011	UNIDAD	135	BASICA	ASOFARMA	ALEMANIA	ALEMANIA	117	\$604.51	\$70,727.67
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$70,727.67	

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	No. de REGISTRO SANITARIO.	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS MATERIA PRIMA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
2	VACUNA, S.A. DE C.V.	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE. FRASCO VIAL.	VIDAZA POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE AZACITIDINA 100 MG.	F037427072011	UNIDAD	135	BASICA	ASOFARMA	ALEMANIA	ALEMANIA	117	\$604.51	\$70,727.67
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$70,727.67

CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1M19000113** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL**”, SEGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTION #2019-631.DIC., DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 7035024**, a favor de **Nipro Medical Corporación Sucursal El Salvador**, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000152** denominada: “**Abastecimiento de Insumos para Nefrología**”.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, licenciado Romeo Oswaldo Hernández Rivera, y licenciado Julio César Valencia, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; la licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de UACI; doctora Ana Verónica Colorado, jefe de servicio de nefrología del HMQYO, y doctor Jaime Ernesto Chacón, médico nefrólogo del HMQYO.

La licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipo S.A de C.V**, en contra de la adjudicación a favor del ofertante **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador S.A de C.V**, de acuerdo al siguiente detalle:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
4	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	7035024	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS ENTRE 11.5 FRENCH 20 CM DE LONGITUD PRE-CURVADO, INCLUYE: GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J" AGUJA INTRODUCTORA DILATADOR Y DOS TAPONES	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, ENTRE 12 FRENCH, 20 CM DE LONGITUD, PRE-CURVADO, INCLUYE: GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J" AGUJA INTRODUCTORA DILATADOR Y DOS TAPONES	UN	303	BÁSICA	NIPRO	U.S.A	303	\$22.75	\$6,893.25
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)												\$6,893.25

Que se encuentran en la **Libre Gestion N° 1Q19000152** denominada: "**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA**", y el cual fue adjudicado por Resolución emitida por el Designado de Compras por Libre Gestion **#2019-618.NOV**, y al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

De conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Arts. 77 Y 78, y Art. 57 del Reglamento de la LACAP, el recurso de revisión interpuesto por las sociedades **Anestesiología En Equipo S.A de C.V.**, admitido mediante el Acuerdo de Consejo **#2019-2472.DIC**, Contenido en el Acta 3881, de fecha 16 de diciembre de 2019, cuyo término para su resolución vence el día viernes 10 de enero de dos mil veinte.

Informó, de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente **Anestesiología En Equipo S.A de C.V.**, sobre lo cual la CEAN hizo su análisis y hace las consideraciones siguientes: La recurrente señala los argumentos por los cuales la CEO no consideró su oferta como elegible por algunos supuestos incumplimientos al momento de la verificación de los aspectos técnicos y que no se valoraron pese a que son aspectos muy importantes que habían sido solicitados confirmados y de interés tanto para la institución como para los derecho habientes los cuales habían sido plasmados definidos y delimitados en los términos de referencia que impulsaron a recomendar la adjudicación para el código 7035024. Esta CEAN ha revisado los Términos de Referencia, encontrando en el **numeral 11 Criterios para Recomendación y Adjudicación ... literales I) Las personas responsables de la Recomendación para la evaluación se las ofertas tomaran en cuenta lo siguiente:**

- . El precio de la oferta

. Ajustes de precio por corrección de errores aritméticos

.Aplicación de todos los factores de Evaluación (cuando aplique)

K) El ISSS adjudicara la oferta de menor precio sin embargo podrá adjudicar ofertas de mayor en precio, siempre que los las personas responsables de la Recomendación, justifiquen técnicamente la conveniencia de la compra.

L) El ISSS se reserva el derecho de no considerar aquellas ofertas cuyos precios no sean acordes al mercado o a los precios históricos de compra, o simplemente lo considere demasiado oneroso, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos solicitados

Por lo antes expuesto esta CEAN ha verificado todos y cada uno de los argumentos plasmados por la recurrente de los cuales podemos concluir que no se recomendó por el hecho de que pese a que cumple se ha podido constatar que resulta demasiado oneroso de acuerdo a los Términos de Libre Gestión en el literal L) se consideró que los precios no son acordes a los del mercado y a los precios históricos de compra en tal sentido la CEO consideró que es un 400% mayor al adjudicado.

La Comisión Evaluadora de Ofertas, manifiesta que la oferta presentada con respecto al código denominado Catéter doble lumen para hemodiálisis entre 11.5 french 20 cm de longitud pre curvado incluye guía metálica con extremo en “J” aguja introductora dilatador y dos tapones cumple con las necesidades institucionales, por lo que esta CEAN determino elaborar las consultas pertinentes con los usuarios como lo es Doctor C Jefe de Servicio de Nefrología y quien conformo la CEO y con doctora Ana Verónica Colorado en su calidad de Jefe de Nefrología ambos de HMQ - Oncologico manifestando que : *“lo importante en el mismo es la longitud del catéter por las localizaciones en las cuales se coloca el catéter. En cuanto al grosor del mismo, el mínimo solicitado es de 11 Fr, pero si el grosor es mayor, como en el caso del adjudicado, el flujo será mejor y será más efectivo para el tratamiento del paciente”* además esta CEAN constato que dentro del expediente existe nota aclaratoria del Doctor Jaime Ernesto Chacon de fecha 12/11/2019 donde establece que la medida de 20 cm de longitud si puede ser aceptada para oferta ya que cumple con las necesidades institucionales y la cual fue enviada a todos ofertantes incluyendo a la recurrente Anestesiología en Equipos, S.A de C.V .

Considerando lo expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

1º) CONFIRMAR la ADJUDICACIÓN del código 7035024 según el detalle siguiente:

No. OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
------------	----------------------	--------	--------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------------------	----------------	-------	----------------	----------------------	--------------------------	--

4	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	7035024	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS ENTRE 11.5 FRENCH 20 CM DE LONGITUD PRE-CURVADO, INCLUYE: GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J" AGUJA INTRODUCTORA DILATADOR Y DOS TAPONES	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, ENTRE 12 FRENCH, 20 CM DE LONGITUD, PRE-CURVADO, INCLUYE: GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J" AGUJA INTRODUCTORA DILATADOR Y DOS TAPONES	UN	303	BÁSICA	NIPRO	U.S.A	303	\$22.75	\$6,893.25
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)											\$6,893.25	

Contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000152**, denominada: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA**”.

La licenciada Calderón de Ríos consultó qué medidas fueron las solicitadas en las bases de licitación.

La licenciada Jiménez Morán manifestó que la medida que estaba establecida era de 11.5 french pero no daban el rango; sin embargo, una de las empresas que participó pidió una aclaración, y el gestor de libre gestión de la UACI mandó a informar a los oferentes que la medida puede ser de 11.5 french a 12 french, entonces quedó claro que efectivamente la oferta cumple, y además la oferta adjudicada es la de menor en precio, y la diferencia en precio fue de 400% de precio, más caro.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si hay evidencia que la aclaración fue enviada a todas las empresas que participaron, incluyendo a la recurrente porque puede estar alegando que no conoció de las aclaraciones.

La licenciada Jiménez Morán manifestó que parte de las alegaciones de la recurrente es que no le dijeron pero tienen el correo electrónico que fue enviado y donde se les notificó todo.

El licenciado Romeo Oswaldo Hernández Rivera, miembro de la comisión de alto nivel; mostró correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2019, donde aparecen los nombres de todas las empresas a las que le notificaron la aclaración.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si verificaron si realmente las empresas recibieron esa aclaración o no, porque la efectividad de la notificación no estriba en mandar el correo sino que, el que conteste que lo recibieron.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que en la presentación que recibieron no dice que hubo una adenda donde aclaran que puede ser de las dos medidas, solo dice que los técnicos dijeron que es posible utilizarlo, porque si en la base dice 11.5 french no importa que los técnicos digan que pueden aceptar medidas de 12 o 13, consideró que debe ser como dice la base, además pidió que confirmaran que efectivamente hicieron esa adenda y que los ofertantes recibieron la aclaración.

La licenciada Calderón de Ríos aclaró que hay un plazo de aclaraciones de las dudas que existan, pero la ley dice que cuando uno de los ofertantes pide una aclaración, debe ser enviada esa aclaración a todos los que participaron, y se tienen que asegurar que la notificación llegue, de lo contrario están violentando el derecho de libre competencia porque están participando en distintas condiciones., y eso podría generar un recurso contencioso administrativo.

La doctora Ana Verónica Colorado, jefe de servicio de nefrología del HMQ, mencionó que en la descripción del código 7035024 está el rango, ocupan ya sea de 11.5 french hasta 12 french, aclaró que el código ya lleva el rango.

El doctor Franco Castillo manifestó que si la especificación técnica está en la base de licitación entonces puede ser así, porque deben las empresas apegarse a lo que dice la Base.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que aunque el producto tenga la medida y el código lo tenga registrado, deben retomar las condiciones técnicas del producto y trasladarla a las bases de competencia porque ese es el instrumento de competencia, observó que retransmitieron respuesta a consulta, pero hubo una nota.

La licenciada Jiménez Morán explicó que el gestor de compra hizo una nota formal y fue enviada por correo electrónico, dio lectura de la nota de aclaración, la cual es firmada por el gestor de compra y el jefe de sección de compra por libre gestión.

La licenciada Calderón de Ríos pidió que demostraran que fue enviado ese documento a los ofertantes, y lo que están mostrando es la respuesta pero no ve que hayan remitido esa nota.

La licenciada Jiménez Morán manifestó que constataron en el expediente de la UACI y hay una copia del correo electrónico donde vieron que los correos efectivamente fueron enviados.

La licenciada Calderón de Ríos se refirió al correo electrónico, consideró debe haber un archivo adjunto, dijo que eso es lo que desea ver porque deberán deducir responsabilidades.

El licenciado Campos Sánchez consultó por la fecha de vencimiento del recurso; respondió la licenciada Jiménez que el recurso vence el viernes 10 de enero.

El licenciado Solano expresó que como CEAN deben contar y presentar toda la información para que este Consejo Directivo se sienta cómodo con lo que están recomendando porque lo que está solicitando este Consejo es elemental, deben traer todo los materiales de consulta y de apoyo, pidió tomaran en cuenta lo que está solicitando la presidente del Consejo

El licenciado Campos Sánchez se refirió al precio del recurrente que es 400% más que el precio de lo recomendado.

La licenciada Jiménez Morán manifestó que la oferta adjudicada a Nipro es \$6,893.25, y la recurrente su oferta fue de \$29,027.40.

El licenciado Campos Sánchez consideró que la oferta es onerosa, pidió se aseguren que el proceso esté completo, porque siempre han dicho que debe prevalecer lo que está escrito en las bases, pidió que la recomendación fuera aprobada sujeta a que sea confirmada esa parte.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que la recurrente en su recurso solo manifiesta las medidas y no el precio, y si le adjudicaron por el valor precio, entonces tienen que confirmar que lo han hecho por el menor precio, y que por el motivo que la empresa desea impugnar la adjudicación, si bien es cierto es valedero, pero deben demostrar que fue notificada la consulta, que en ese correo electrónico iba adjunto ese archivo, además señaló que no están haciendo efectiva la notificación en el sentido de asegurarse que la notificación llegó, porque esa parte es un tema bien delicado es de derecho, porque podría ser que al enviarse el sistema falló, o pudo llegarle como archivo desconocido y cayó en correos no deseados, y nadie ve esa carpeta, hay varias variables por las que no pudieron recibir esa notificación, sugirió deben poner favor confirmar de recibido para que puedan asumir que ellos tienen que confirmar; entre otras cosas mencionó, que estaría en pro de aprobar la recomendación por el hecho que es la menor en precio, porque están viendo el interés de la Institución, pero no han demostrado que realmente han notificado a las empresas.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que harán una convocatoria para sesión extraordinaria el día jueves 9 de enero, entonces tomando en cuenta que el plazo del recurso vence el viernes 10 de enero, sugirió retirar el punto y que sea presentado en esa sesión plenaria, y deben presentar el respaldo solicitado.

Los miembros de la CEAN tomaron nota.

Los señores de la sesión plenaria secundaron la recomendación, por tanto acordaron retirar el punto, y sea presentado en la sesión plenaria extraordinaria a realizarse el jueves 9 de enero con la información solicitada., de lo cual tomaron nota los miembros de la CEAN.

El licenciado Solano hizo un recordatorio de cuatro temas que ha estado solicitando y no ha sido presentado, uno es el tema Salvex, donde solo le han dicho en repetidas ocasiones que será presentado el informe final, pidió que presentaran el informe final para salir de ese tema, deduciendo responsabilidades o

como sea. Segundo solicitó al jefe de la unidad de Recursos Humanos presentara una variable de los años 2016, 2017, y 2019 de cómo ha sido el comportamiento de personal en la Institución versus el monto, y tomando en consideración que no ha presentado el informe agregó el año 2019; tercero es el tema de los convenios, tema a criterio personal muy importante porque desea conocer cuál es la responsabilidad económica del ISSS tiene con todos los convenios seguramente el 80% o espera que el 100% tenga la robustez de beneficio a la Institución, desea saber cuánto es lo que el ISSS paga en los convenios, cuántos convenios hay. Cuarto, es el tema de las becas, donde solicitó presentarán un cuadro comparativos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 el cual debe incluir el número de becas otorgadas, las especialidades, consideró es importante saber cuál es el rango de especialidades que este Instituto ha venido formando.

Aclaró que hace este recordatorio porque ha venido reiteradamente solicitando estos cuatro temas y no ha tenido respuesta.

La administración tomó nota.

El doctor Franco Castillo manifestó que la auditoria externa demostró que los acuerdos tomados por el Consejo Directivo solo le dan cumplimiento un 23%, y eso a criterio personal lo asusta que a los acuerdos de Consejo no les dan seguimiento y no traten de resolver, mencionó que hay muchos acuerdos del expediente electrónico así como muchos otros acuerdos que han quedado en el olvido, aunque los acuerdos dicen que deben presentar el informe en 15 días pero ya paso un año y no han presentado nada y presentan informes de periodos muy atrás en ese sentido pidió que de todos los acuerdos del último año haya respuesta.

La licenciada Calderón de Ríos comentó que en el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) tiene un mecanismo y es que hacen un resumen de cada acta de todos los acuerdos tomados, donde el Consejo da instrucciones a la Directora Ejecutiva y es quien debe dar respuesta de cómo ha avanzado ese mandamiento, cree que podría tomar el un mecanismo igual y que en cada reunión hagan un resumen y que los abogados digan cómo han dado seguimiento a esos acuerdos.

El licenciado Solano sugirió que esas funciones pueden encomendárselas a un asesor del Consejo, son temas que pueden encomendar porque es importante y con el apoyo de la administración.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que la administración debe darles todo el apoyo a los asesores del Consejo para que cumplan todo lo que le están encomendando, incluyendo el acceso a los sistemas y a la información, pero si no tienen las herramientas necesarias muy poco podrán hacer y muy poca producción verán del trabajo de ellos, por eso deben darle una apertura en ese sentido.

Por otra parte, se refirió a los casos de acoso laboral que había y la jefatura de esa área nunca ha venido a presentar un informe de cómo se resolvieron, dijo que conoce esos casos porque es la Presidente interina del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), y está interesada en manejar las unidades de la mujer y los acosos laborales que existen se debe dar seguimiento, pidió den seguimiento al acuerdo en donde encomienda que iban a retomar el tema de los acosos laborales, desea conocer cómo los están manejando.

El doctor Montoya Argüello recordó que solicitó a la unidad de Recursos Humanos presentara análisis por centro de atención del número de personal que tiene, y el número de personal que necesita, informe que solicitó para quince días y lleva dos meses y no lo han presentado.

La administración tomó nota.

El licenciado Chacón Ramírez informó que hará entrega de un libro que contiene recopilación de normativas aplicables, mencionó que está en dos etapas la Ley del ISSS y sus Reglamentos, la impresión está actualizada con todas las reformas que hay hasta ahora, pero también incluye una recopilación de normativas específicas que son utilizadas por este Consejo Directivo: dijo que cada libro está rotulado con el nombre de cada miembro del Consejo Directivo.

El libro empastado contiene lo siguiente:

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Ley de la Corte de Cuentas de la República
3. Ley de Mejora Regulatoria
4. Ley de Ética Gubernamental
5. Disposiciones Generales de Presupuesto
6. Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicio de Salud.
7. Reglamento LACAP
8. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
9. Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas
10. Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública.
11. Decreto Creación de los Juzgados y la Cámara de lo Contencioso Administrativo.
12. Ley de Procedimientos Administrativos
13. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
14. Ley de Acceso a la Información Pública

15. Ley Especial para la Regulación de las Prácticas Clínicas de los Estudiantes de Internado Rotatorio, Año Social y Médicos y Odontólogos Residentes en Proceso de Especialización.

Los señores del Consejo Directivo, dieron por recibido el libro y agradecieron por la entrega de la información.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Regina María Díaz Guardado
Miembro del Consejo

Francisco José Alabí Montoya
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Herbert Rolando Rivera Alemán
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.